



INFORME SOBRE TIPOLOGÍAS GAFISUD-GAFI

“TECNICAS COMPLEJAS DE LAVADO DE DINERO”

APROBADO POR GAFISUD: DICIEMBRE DE 2006

APROBADO POR GAFI: FEBRERO DE 2007

INDICE

	Pág.
Resumen ejecutivo	3
Introducción	4/8
Perspectiva regional en torno a las transferencias internacionales de fondos	9/23
Directrices	24/31
Tipologías relacionadas	32/53
Conclusiones	54/56
Anexo I	57/65
Bibliografía	66

RESUMEN EJECUTIVO

La consideración del LA/FT como una problemática de carácter transnacional queda plasmada a lo largo del presente estudio, el cual enfocándose principalmente en torno a los remitores de fondos y las empresas de correo o couriers, el sector cambiario, y el transporte físico transfronterizo de dinero o valores; comprende un análisis regional sobre las transferencias internacionales de fondos¹ y los medios y sectores intervinientes en las mismas, en relación a su posible uso en maniobras de LA/FT.

Estimando que sería de utilidad al sector financiero, las UIFs, y las agencias de ejecución de la ley, para detectar los sectores más vulnerables a maniobras complejas de LA/FT, se incluyó una sección con información relevante sobre el panorama regional en torno al tópico del presente proyecto, detectando incluso zonas donde los controles son insuficientes o no se realizan. Dicha sección refleja las respuestas obtenidas de los cuestionarios remitidos a los países integrantes de GAFISUD, en relación con los medios y operadores del sistema, la regulación y supervisión.

En función del análisis de la situación particular de la región en la materia, se incluyó una sección con Directrices específicas para cada uno de los sectores bajo estudio, que posibilitarían reforzar la regulación y supervisión de los mismos, así como medidas para prevenir y detectar operaciones de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo.

Complementando las secciones anteriores, se incluyeron tipologías específicas de LA/FT que se observan en la región, relativas a las transferencias internacionales de fondos, que reflejan las vulnerabilidades que pueden ser explotadas con los propósitos mencionados.

Finalmente el informe concluye, como corolario de todo lo expuesto, con recomendaciones generales ante las falencias detectadas.

¹ El término "transferencia de fondos/dinero" empleado a lo largo del presente trabajo hace referencia a toda operación, independientemente del tipo de institución y medios empleados, con el fin de que se ponga a disposición de una persona una determinada suma de dinero en otro país distinto al originante.

I.- INTRODUCCION

1.- Antecedentes

Del documento de tipologías de la región desarrollado por el Grupo de Trabajo de UIFs de GAFISUD, resultaron seleccionadas tres tipologías, sobre cuya base se elaboró el proyecto denominado: "Técnicas complejas de lavado de dinero – una perspectiva regional".

La versión definitiva de dicho proyecto (concept note) se envió a la Secretaría de FATF/GAFI a principios de Septiembre de 2005.

A posteriori, a mediados de Noviembre, se efectuaron algunos ajustes formales a sugerencia de la Secretaría de FATF/GAFI, y previa aprobación de tales recomendaciones por la Secretaría de GAFISUD, el documento fue circularizado entre los países de la región.

El proyecto trata sobre transferencias internacionales de fondos² y los medios y sectores intervinientes en las mismas, enfocándose en torno a tres aspectos centrales, por haberse advertido su utilización en forma alternativa o combinada, como mecanismos o herramientas aptas para la concreción de maniobras de lavado de dinero y/o financiamiento del Terrorismo:

- Los **remisores de fondos y las empresas de correo o couriers**, los recaudos y controles aplicados o no en la región, en consonancia con las recomendaciones internacionales en la materia;
- El **sector cambiario**, la ausencia o deficiencia de una adecuada regulación y supervisión en algunos países de la región, a lo que se suman las diferencias existentes en relación a la tasa de cambio de monedas extranjeras en algunos de los países de Sudamérica, como consecuencia de la coexistencia de diferentes mercados de cambio (oficial y libre), y
- El **transporte físico transfronterizo de dinero o valores**, la existencia de diferentes umbrales de entrada y salida de divisas, o bien la inexistencia de dichos umbrales.

² Se recuerda que el término "transferencia de fondos/dinero" empleado a lo largo del presente trabajo hace referencia a toda operación, independientemente del tipo de institución y medios empleados, con el fin de que se ponga a disposición de una persona una determinada suma de dinero en otro país distinto al originante.

2.- Objetivos

El objetivo final (producto planeado) consiste en la elaboración de un informe identificando los mecanismos a través de los cuales el dinero de organizaciones criminales es susceptible de ser transferido dentro de la región, hacia la región o desde la región hacia terceros países.

El informe incluye:

- Información relevante que pueda ser útil para el sector financiero, las UIFs, y las agencias de ejecución de la ley, para detectar maniobras complejas de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo (Sección **II**);
- Directrices que posibilitarían reforzar la regulación y supervisión de los sectores bajo estudio, así como medidas para prevenir y detectar operaciones de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo (Sección **III**);
- Tipologías específicas de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo que se observan en la región, relativas a las transferencias internacionales de fondos (en particular a través de remitores de fondos, del sector cambiario y del transporte físico transfronterizo de dinero), que reflejan las vulnerabilidades que pueden ser explotadas con los propósitos mencionados (Sección **IV**).

3.- Equipo de trabajo

En procura de la obtención de un resultado efectivo, con la colaboración de expertos de diferentes países de la región y de terceros países, se conformó un equipo de trabajo (Project team), liderado por el Dr. Alberto Rabinstein (Presidente de la UIF de Argentina), que incluyó a representantes en la materia de Argentina (Jorge Mosteiro, Marcelo Costa y Horacio Domínguez), Bolivia (Víctor Hugo de la Barra), España (Juan Gama y José Meseguer), Uruguay (Alejandro Martínez) y Sudáfrica (Nonina Mhadi – observadora).

4.- Plan de trabajo

El plan de trabajo (Project plan) aprobado en el curso del encuentro de tipologías GAFI/GAFISUD de noviembre de 2005 (Rio de Janeiro), determinó el desarrollo de las siguientes etapas:

1º Etapa: Elaboración de un cuestionario a ser girado a cada uno de los países de la región con el propósito de identificar y examinar los diferentes marcos regulatorios

existentes en materia de transferencias internacionales de fondos, las diferentes categorías de prestadores del servicio de transferencia de fondos, la regulación y supervisión del sector de casas de cambio y de transporte transfronterizo de dinero o valores. En el cuestionario remitido a los países se solicitó que informaran cuál es la normativa que respalda sus respuestas.

Se requirió asimismo la inclusión de tipologías específicas sobre la materia objeto de tratamiento en el proyecto.

2º Etapa: El equipo de trabajo (Project team) debería analizar las respuestas recibidas y requerir la clarificación de las cuestiones que fueren apropiadas así como solicitar información complementaria, con el propósito de elaborar una matriz resumen de los temas identificados en el proyecto.

3º Etapa: El equipo de trabajo (Project team) debería definir los indicadores y señales de alerta que permitiesen identificar las áreas de alta exposición de riesgo en materia de remisión o recepción de transferencias de fondos, como así también las vulnerabilidades que se presentan en cada uno de los sectores relevados, y elaborar a tal efecto un borrador final del informe para su presentación al GAFI, en ocasión del Plenario de octubre de 2006.

4º Etapa: El equipo de trabajo debería presentar el informe final para su aprobación por el Plenario de GAFISUD en diciembre de 2006, de acuerdo a los objetivos planteados.

5.- Cronograma de trabajo

El cronograma de cumplimiento aprobado fue el siguiente:

- Cuestionario (respuestas hasta 28 de febrero de 2006).
- Compilación de las respuestas y análisis preliminar (hasta 30 de abril de 2006).
- Solicitud de información complementaria, en caso de ser necesaria (hasta 31 de mayo de 2006).
- Borrador Final del informe para su presentación al GAFI, en ocasión del Plenario de octubre de 2006 (hasta 30 de septiembre de 2006).
- Informe del equipo de trabajo, para su aprobación por el Plenario de GAFISUD, en diciembre de 2006.

6.- Tareas realizadas

- 1º etapa de trabajo: A mediados de octubre de 2005, se giró a la Secretaría de GAFI un proyecto de cuestionario a efectos de ser circularizado entre los países de la región.

Luego, el 2 de noviembre de 2005, a través de la Secretaría Ejecutiva de GAFISUD, dicho cuestionario fue remitido a los países, para su circularización entre las diferentes agencias de gobierno involucradas (UIFs, aduanas, agencias de aplicación de la ley, organismos de regulación y supervisión) a los efectos de recabar información sobre los sectores objeto de análisis en el proyecto, en cada uno de los países.

Los países de la región, que tenían plazo hasta el 28 de febrero de 2006 para responder, enviaron sus respuestas a la Secretaría Ejecutiva de GAFISUD.

- 2º etapa de trabajo: En base a las respuestas recibidas, la UIF de Argentina elaboró un documento que incluyó la compilación de las respuestas al cuestionario inicial remitidas por los países de la región y unas grillas que homogeneizaron los criterios a la hora de responder, en función de los objetivos perseguidos con las preguntas formuladas, teniendo como base las respuestas remitidas por los países. Vale aclarar que, en función de las respuestas recibidas y las inquietudes que surgieron de las mismas, se consideró conveniente dividir el trabajo en 4 secciones de acuerdo al tópico, las que contenían las preguntas inicialmente formuladas, más otras nuevas que por su relevancia merecieron ser consideradas.

El 8 de mayo de 2006 la UIF de Argentina giró a la Secretaría de GAFISUD el documento en cuestión, para que ésta lo enviara al equipo de trabajo a efectos de considerar lo actuado hasta la fecha y evaluar las nuevas consultas incluidas, estableciendo como plazo máximo de respuesta el día 19 de mayo de 2006.

Con fecha 26 de mayo de 2006, la UIF de Argentina nuevamente giró a la Secretaría de GAFISUD el documento relacionado con el proyecto que nos ocupa, segmentado por cada país interviniente, de forma tal que se remitiese a cada país únicamente la información correspondiente al mismo, a efectos que ratifique o no las respuestas oportunamente enviadas y asimismo diera respuesta a las nuevas consultas formuladas. Dicha información fue recepcionada a mediados de agosto de 2006.

A su vez, se solicitó a la Secretaría de GAFISUD que reclamara la información relativa a los casos relacionados con los sectores involucrados en el proyecto, toda vez que algunos países habían manifestado que estaban en condiciones de aportar tipologías: Argentina, Ecuador, Colombia, Perú y Brasil. En consecuencia, se requirió a los mismos que envíen los casos como anexos, con un esquema gráfico de la operación. Asimismo, se hizo extensiva la solicitud a los otros países

participantes en el supuesto que se haya producido algún caso que pueda ser incorporado en el proyecto. El plazo para su contestación se extendió hasta mediados de septiembre del corriente año.

3° y 4° etapa de trabajo: Se analizaron las informaciones oportunamente recolectadas y se formularon aclaraciones puntuales a los países, como paso previo a la elaboración del borrador del informe final oportunamente planificado a ser presentado al GAFI, en ocasión del Plenario de octubre de 2006.

II.- PERSPECTIVA REGIONAL EN TORNO A LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS

1.- Panorama regional y particularidades del sector

Los sectores financieros no bancarios resultan a veces atractivos para la introducción a sistemas formales del dinero de origen ilícito que se pretenda blanquear y/o de fondos de origen lícito o ilícito que se intente utilizar para el financiamiento del terrorismo. Atento el tema que ocupa al presente proyecto, cabría hacer alusión en forma particular al sector de las casas y agencias de cambio, a las empresas remisoras de fondos, las empresas concesionarias o prestatarias de servicios postales que realicen operaciones de giros o de traslado de distintos tipos de moneda o billetes y a las empresas dedicadas al transporte de caudales, por no estar en diversos casos tan estrictamente reguladas y/o supervisadas en la materia, como sucede con las instituciones bancarias.

Con el objeto de enmarcar adecuadamente el análisis que prosigue, deviene necesario aclarar ciertos puntos respecto de los sectores objeto de estudio, los que nos permitirían obtener una visión del funcionamiento de los mismos en los países de la región, a efectos de detectar eventuales vulnerabilidades que puedan ser utilizadas en maniobras de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.

Sobre la base de las respuestas obtenidas en los cuestionarios remitidos por los países, los que quedaron divididos en cuatro secciones de acuerdo al tópico, "Cuestionario general" (contiene la información de carácter general relacionada con las transferencias internacionales de fondos), "Transporte físico de dinero", "Sector cambiario" y "Remisores de fondos" (contienen la información específica de los sectores en cuestión, los que fueron detallados de forma particular en la sección antecedentes del presente proyecto), se especifican a continuación las distintas alternativas o medios que ofrecen los países considerados para realizar transferencias de dinero al exterior:

Cuadro1.1. Medios utilizados para realizar transferencias de dinero al exterior

MEDIOS UTILIZADOS PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE DINERO AL EXTERIOR	CANTIDAD DE PAISES EN LOS QUE SE UTILIZAN
Remesas a través de empresas de transferencias de fondos	9
Transferencias electrónicas, telegráficas	9
Valores negociables (cheques, órdenes de pago, giros, etc.)	9
Débitos en cuenta, por red de cajeros automáticos, internet	9
Transporte físico transfronterizo de divisas –exportación de billetes–	9
Envío de cheque en moneda extranjera por correo o courier/remesas postales o giros postales, vía concesionarios de servicios postales	6

Asimismo se considera oportuno detallar aquí a los distintos operadores que intervienen en el sistema, realizando este tipo de operaciones, en función de su actividad específica:

Cuadro1.2. Operadores del sistema

OPERADORES DEL SISTEMA	CANTIDAD DE PAISES EN LOS QUE OPERAN
Bancos	9
Remisores de fondos / empresas remisoras de fondos mediante convenio con las entidades financieras	9
Correos o couriers	6
Oficinas / casas / agencias de cambio,	9
Corredores de bolsa, agencias de valores	3
Empresas transportadoras de caudales, custodia y administración de dinero	9

Finalmente, respecto de los agentes intervinientes en este tipo de actividades, en función del sector específicamente considerado, se detallan a continuación los mismos de acuerdo a la información colectada en los cuestionarios remitidos a los países:

- Transporte físico de dinero:

Cuadro1.3. Tipo de agente interviniente

TIPO DE AGENTE INTERVINIENTE	CANTIDAD DE PAISES EN LOS QUE OPERAN
Empresas transportadoras de caudales, custodia y administración de dinero	8
Personas físicas, hasta una suma determinada	1
Personas físicas, pero deben declarar si superan determinada suma	6
Empresas de correo o couriers	4

- Sector cambiario:

Cuadro1.4. Tipo de agente interviniente

TIPO DE AGENTE INTERVINIENTE	CANTIDAD DE PAISES EN LOS QUE OPERAN
Bancos, corporaciones financieras / financieras	9
Oficinas / casas / agencias de cambio, cajas de crédito, sociedades de ahorro y préstamo	9
Comisionistas / corredores de bolsa / agencia de valores	2
Profesionales en compra venta de divisas, cambistas informales / cambistas	5
Agencias de turismo autorizadas por el Banco Central / agencias de viaje	2
Sociedades de crédito, financiamiento e inversión	2
Hoteles	1
Remisores de fondos	2

- Remisores de fondos:

Respecto al sector de remisores de fondos, todos los países han sido coincidentes en cuanto a que estos servicios son prestados por empresas de similares características, razón por la cual no se ha efectuado una apertura en particular.

2.- De la regulación

Comenzaremos la presente sección detallando parte de los resultados obtenidos de los cuestionarios remitidos por los nueve países miembros de GAFISUD, de acuerdo al sector involucrado, a efectos de sustentar el desarrollo de los comentarios que devienen a su continuación.

Al respecto cabe aclarar que al ser consultados los países sobre los encargados de la regulación de los sectores objeto de estudio, en ocasiones, estos consignaban a más de un Organismo como responsable de dicha tarea, por lo que el número total de Organismos consignados puede no coincidir con el total de países encuestados (nueve países).

Gráfico 2.1. Transporte físico de dinero: su regulación en los países de la región

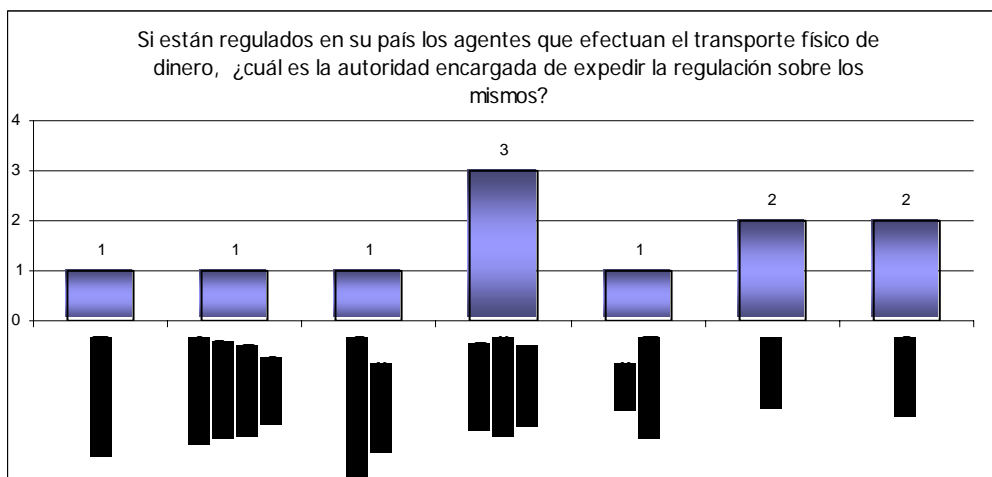


Gráfico 2.2. Sector cambiario: su regulación en los países de la región

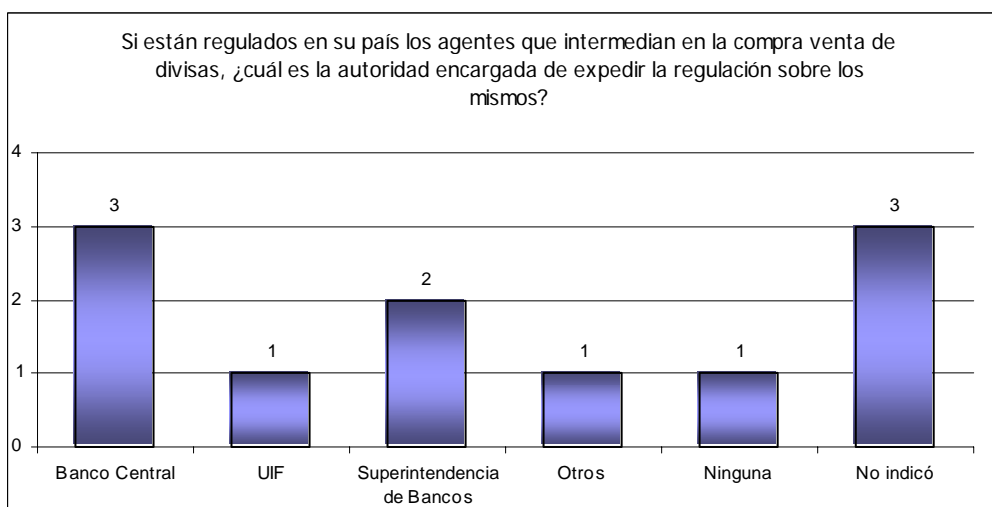
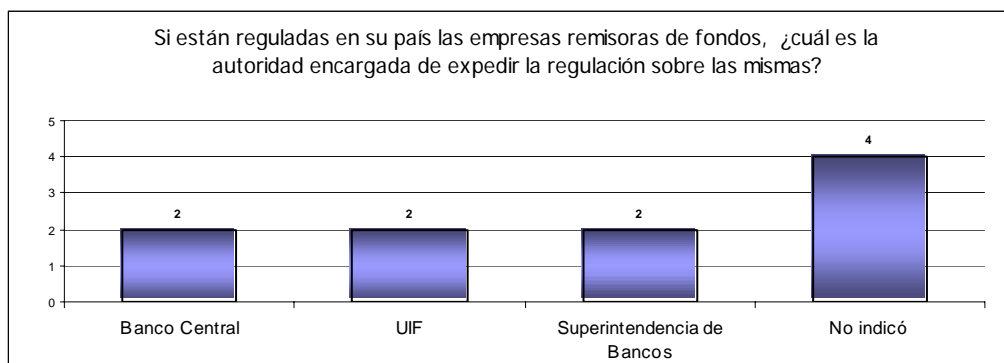


Gráfico 2.3. Remisores de fondos: su regulación en los países de la región



Los números expuestos permiten apreciar que la regulación en los países de la región, en lo que respecta al sector de transporte físico de dinero, se encuentra más atomizada entre distintas agencias de gobierno si se lo compara con la situación de los otros dos sectores. Ahora bien, focalizando el análisis en torno a la cantidad de países que no poseen regulación versus los que si la poseen, la situación de los distintos sectores resultaría en principio más equiparable. No obstante ello, a efectos de no sesgar nuestras interpretaciones, habría que tomar en cuenta que si bien del gráfico 2.3. no surge que el sector se encuentre desregulado en la región, 4 de los 9 países encuestados no respondieron a esta cuestión, mientras que fueron 2 y 3 países respectivamente los que no respondieron este punto en relación con el sector de transporte físico de dinero y sector cambiario.

En materia de requerimientos de licencia o autorización, en la mayor parte de los países miembros de GAFISUD existe una autoridad encargada de ello, en los tres sectores bajo análisis, tratándose, en general, de Organismos como Bancos Centrales, Superintendencias de Bancos o Ministerios de Economía/Hacienda.

Gráfico 2.4. Transporte físico de dinero: Autoridad encargada de expedir la licencia o autorización

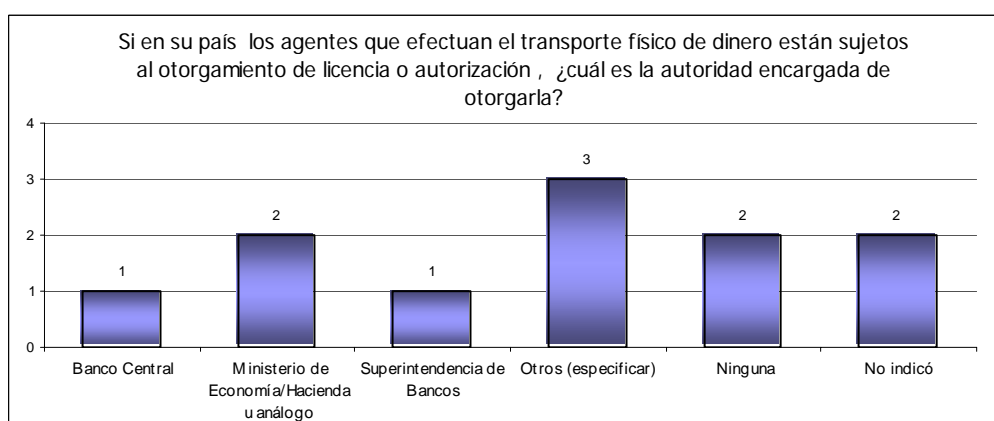


Gráfico 2.5. Sector cambiario: Autoridad encargada de expedir la licencia o autorización

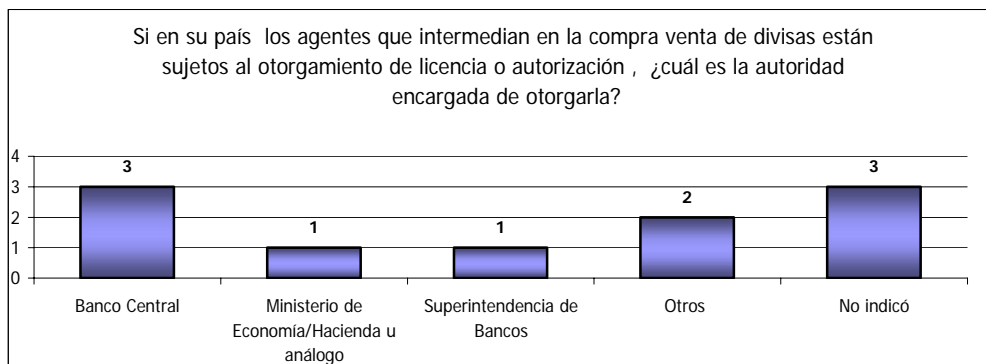
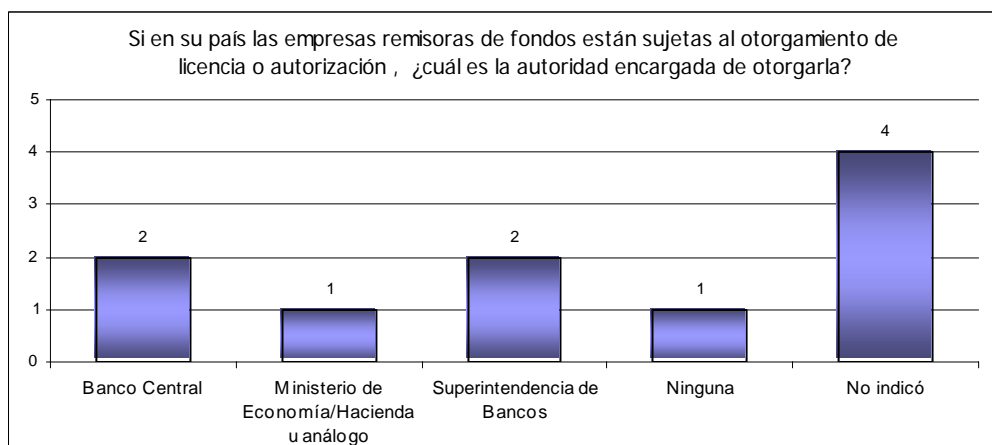


Gráfico 2.6. Remisores de fondos: Autoridad encargada de expedir la licencia o autorización



En materia de registro, en la mayor parte de los países miembros de GAFISUD que respondieron que existe una autoridad encargada de este punto, se trataría, en general, de Organismos como Bancos Centrales, Superintendencias de Bancos o Ministerios de Economía/Hacienda. No obstante ello, diversos países no brindaron respuesta al respecto, o indicaron otro tipo de Organismos encargados de este tema. Respecto de este último caso se señala que en general se tratarían de Organismos de registro con fines impositivos o administrativos, y no relacionados en forma directa con la materia que compete al presente, información que, en algunos casos, no sería de fácil consulta para las autoridades encargadas del control y prevención del LA/FT.

Gráfico 2.7. Transporte físico de dinero: Autoridad encargada de la inscripción en un registro

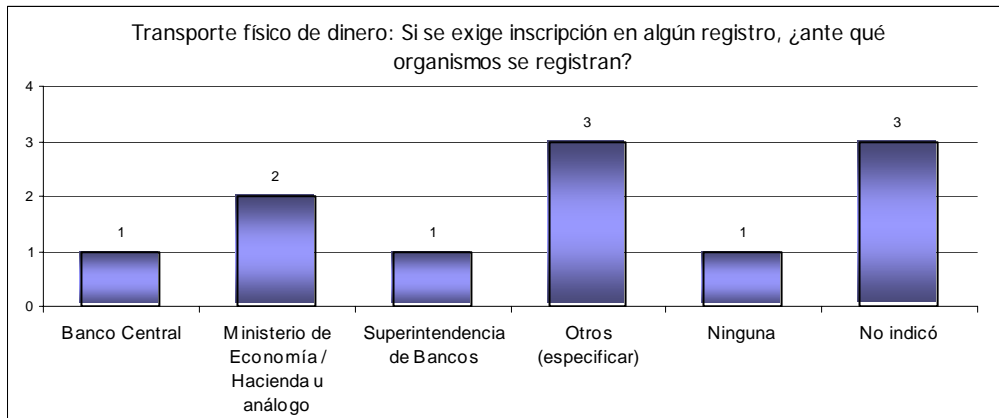


Gráfico 2.8. Sector cambiario: Autoridad encargada de la inscripción en un registro

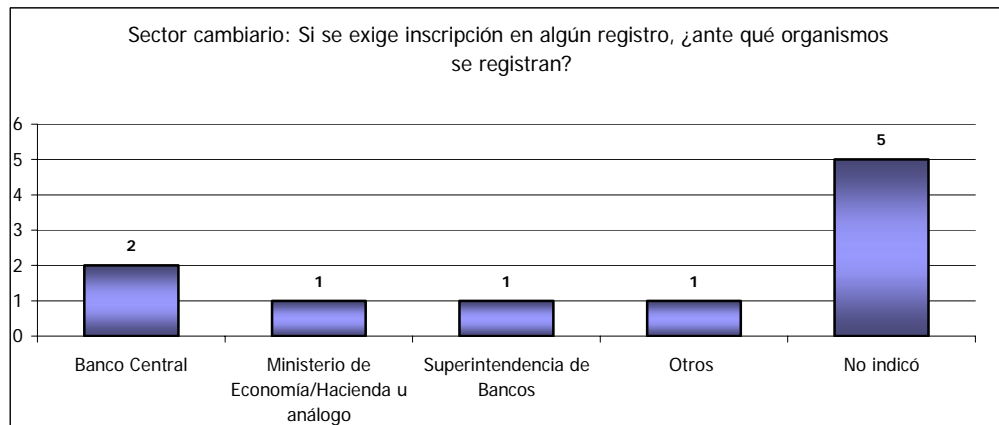
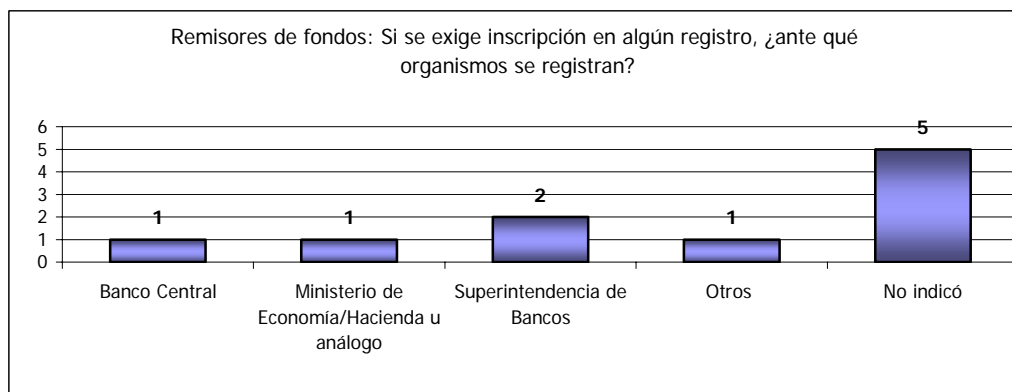


Gráfico 2.9. Remisores de fondos: Autoridad encargada de la inscripción en un registro



Avanzando en el tema, cabría comentar algunas situaciones específicas, dado que se ha observado que en algunos países, las regulaciones aplicadas han sido para casos particulares muy elevadas respecto de la identificación del cliente, y si bien dicha

iniciativa podría ser evaluada en un primer momento como positiva, su implementación en la práctica genera dificultades, tornándose en ocasiones de complejo cumplimiento. En este sentido y conforme señalaran algunos países bajo consideración, las normativas emitidas vinculadas al sector de remitores de fondos estarían siendo objeto de revisión, atendiendo a las peculiaridades de dicho sector:

- Los remitores de fondos reportaban como operaciones sospechosas transacciones, que quizás a criterio de los mismos no lo eran, pero que superaban el monto o la cuantía de transacciones estipulados en la normativa, en el término de un mes calendario;
- Dichos reportes carecían, por ende, de una opinión debidamente fundada respecto del carácter sospechoso de la operación;
- Revelaban deficiencias en la aplicación de la regla “conozca a su cliente”, no consignando datos personales relevantes sobre los sujetos reportados;
- En algunos casos, inclusive, se desconocían los conceptos de las operaciones.

En contraposición, se evidencia en los cuestionarios examinados, otros países donde no existe normativa para alguno/s del/los sector/es bajo estudio, o no han emitido regulación que obligue a los agentes a efectuar reportes de operaciones sospechosas y/o reportes sistemáticos³. Al respecto se reproducen a continuación los datos obtenidos de los países de la región:

Tabla 2.1. ¿El sector relacionado con el transporte físico de dinero está obligado a detectar y reportar operaciones sospechosas?

	País 1	País 2	País 3	País 4	País 5	País 6	País 7	País 8	País 9
Si, recibió entre 0 y 50 reportes de operaciones sospechosas durante el 2005	*			*					*
No indicó			*		*	*	*		
No		No reporta						No reporta	

³ Se abordará el tema de los reportes sistemáticos más adelante en la presente sección.

Tabla 2.2. ¿El sector cambiario está obligado a detectar y reportar operaciones sospechosas?

	País 1	País 2	País 3	País 4	País 5	País 6	País 7	País 8	País 9
Si, recibió entre 0 y 100 reportes de operaciones sospechosas durante el 2005	*							*	*
Si, recibió entre 100 y 200 reportes de operaciones sospechosas durante el 2005		*		*					
No indicó			*		*	*			
No							No reporta		

Tabla 2.3. ¿Las empresas remisoras de fondos están obligadas a detectar y reportar operaciones sospechosas?

	País 1	País 2	País 3	País 4	País 5	País 6	País 7	País 8	País 9
Si, recibió entre 0 y 100 reportes de operaciones sospechosas durante el 2005				*				*	*
Si, recibió entre 500 y 600 reportes de operaciones sospechosas durante el 2005	*	*							
No indicó			*		*				
No						No reporta	No reporta		

Asimismo se evidencia que algunos países aún no han implementado en forma plenamente efectiva una adecuada política del "know your customer" en los segmentos del mercado dedicados a estas actividades, incluyéndose en especial, respecto del mercado cambiario, al sector no regulado o informal. Los gráficos que se exponen a continuación dan cuenta de lo aquí señalado.

Gráfico 2.10. Transporte físico de dinero: procedimientos de verificación de la norma de conocimiento del cliente

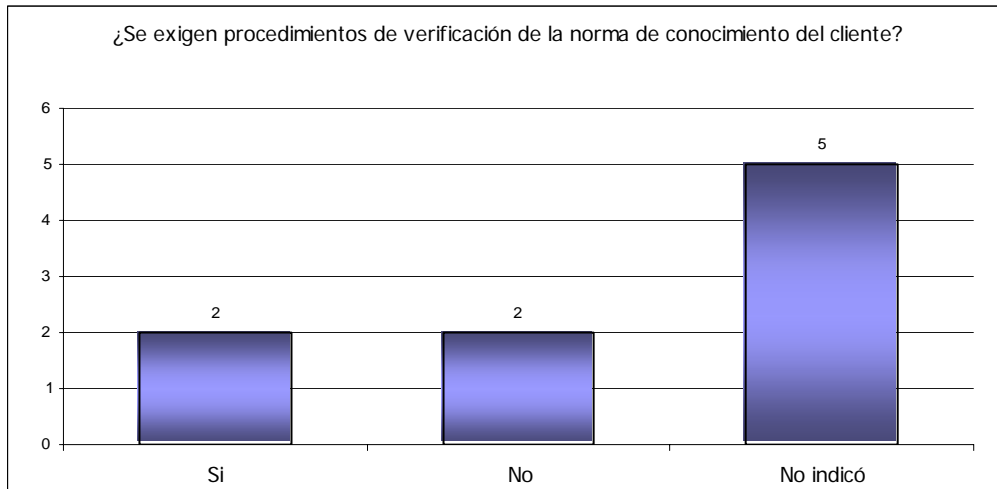
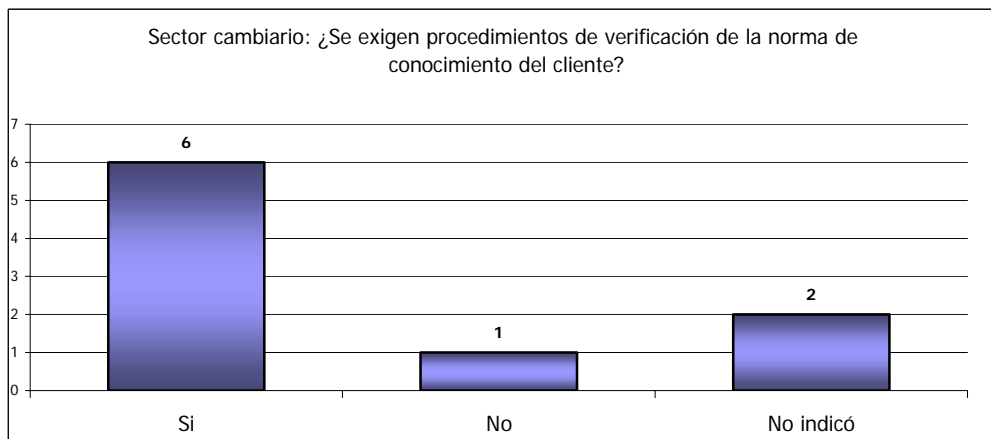
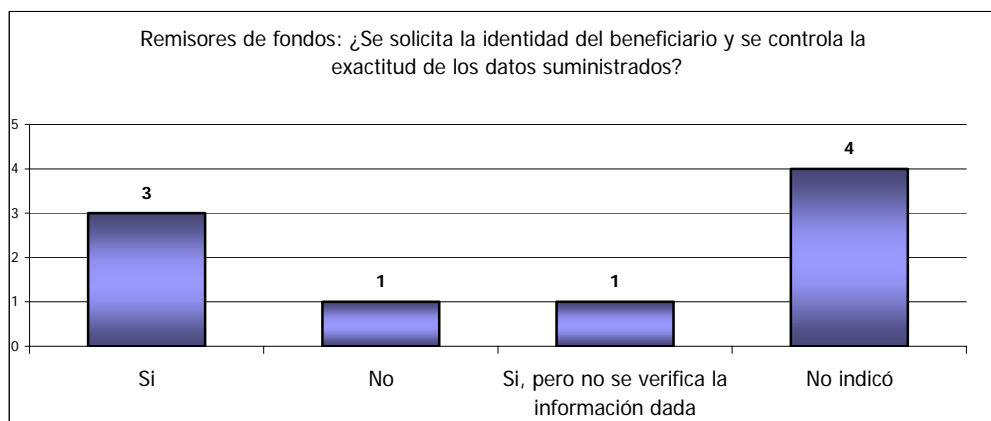


Gráfico 2.11. Sector cambiario: procedimientos de verificación de la norma de conocimiento del cliente



NOTA: No se consideró a las casas/agencias de cambio/cambistas que operan en el segmento no regulado o informal.

Gráfico 2.12. Remisores de fondos: procedimientos de verificación de la norma de conocimiento del cliente



Se ha observado que en general, sí existen reportes sistemáticos, pero los receptores de los mismos difieren de acuerdo al sector; no es un mismo organismo el que centraliza la información, sino que queda dividida entre distintas agencias de gobierno a las cuales se reporta sistemáticamente. Se observa en algunos casos falta de una adecuada coordinación entre las distintas agencias de gobierno involucradas, evidenciándose la necesidad de contar con una cooperación interinstitucional más amplia y efectiva para beneficio del sistema preventivo. Debajo se detallan las características de los reportes sistemáticos a los que hacen mención los países de la región.

Tabla 2.4. Reportes sistemáticos para las operaciones cursadas por el sector de transporte físico de dinero

	País 1	País 2	País 3	País 4	País 5	País 6	País 7	País 8	País 9
Monto del umbral				US\$ 10,000				US\$ 10,000	
No aplica –no existen reportes sistemáticos-	No existen	No existen							No existen
No indicó			No indicó		No indicó	No indicó	No indicó		

Tabla 2.5. Reportes sistemáticos para las operaciones cursadas por el sector cambiario

	País 1	País 2	País 3	País 4	País 5	País 6	País 7	País 8	País 9
Umbral según monto (especificar)		US\$ 10,000	Menos de US\$ 10,000	10,000				US\$ 10,000	
No existe umbral –se reportan todas las transacciones-					se reportan todas las transacciones	se reportan todas las transacciones			Se reportan todas las transacciones
No aplica –no existen reportes sistemáticos-	No existen						No existen		

Tabla 2.6. Reportes sistemáticos para las operaciones cursadas por el sector remitores de fondos

	País 1	País 2	País 3	País 4	País 5	País 6	País 7	País 8	País 9
Monto del umbral		US\$ 10,000		Menos de US\$ 1,000					
No aplica –no existen reportes sistemáticos-	No existen				No existen	No existen		No existen	No existen
No indicó			No indicó				No indicó		

Restaría indicar, como ligado con el punto precedente, que la mayoría de los países de la región respondieron los cuestionarios indicando poseer umbrales, que exigen declaraciones o controles específicos. Además algunos países comentaron estar trabajando en la implementación de un sistema de información que permitirá obtener en línea declaraciones sobre el dinero y/o instrumentos negociables que ingresan o egresan de sus territorios.

Más allá de lo apuntado, cabe señalar que se observa que existen controles disímiles en cuanto al transporte físico de dinero (algunos países cuentan con umbrales de declaración de ingresos y egresos de dinero, otros sólo de ingresos y no de egresos, los umbrales difieren entre países, algunos no establecen controles, etc.).

3.- De la supervisión

Tomando en consideración la supervisión de este tipo de actividades como punto relevante dentro del análisis del sistema de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en la región, se observa que algunos países no cuentan con organismos de supervisión para el conjunto de los sectores involucrados.

En algunos casos la supervisión no resulta del todo eficaz, ya que según el relevamiento efectuado, hay países que cuentan con organismos de control e incluso han dictado normativa específica, pero no efectúan controles periódicos efectivos (no se efectúan inspecciones o sólo se inspeccionan algunos de los sectores intervinientes; en otros

casos no se verifica la identidad del beneficiario y/o el control de la exactitud de los datos suministrados, etc.).

Por otro lado, en lo que respecta a los reportes de operaciones sospechosas, se ha observado en diversos países de la región que si bien existen marcos legales que facultan a las UIFs a sancionar la omisión de informar operaciones sospechosas, en ocasiones este régimen se torna poco operativo en la práctica, por la falta de un Organismo de supervisión o por cuanto la misma no es plenamente eficaz.

A continuación se detallarán los resultados obtenidos de los cuestionarios remitidos por los distintos países de la región, de acuerdo al sector involucrado. Como fuera oportunamente señalado, cabe aclarar que al ser consultados los países respecto de los organismos a cargo de la supervisión de los sectores objeto de estudio, en ocasiones, estos consignaban más de un Organismo como responsable de dicha tarea, por ello el número total de Organismos consignados puede no coincidir con el total de países encuestados (nueve países).

Se puede apreciar de los gráficos que seguidamente se exponen, que los sectores de remitores de fondos y del transporte físico transfronterizo presentan ciertas vulnerabilidades en este punto. Sin perjuicio de ello, y con el objeto de efectuar una correcta interpretación de la información que surge de los gráficos, habría que tener en cuenta que los datos relacionados con el sector cambiario, deben ser considerados en forma relativa, ya que diversos países de la región si bien respondieron que el sector se encuentra supervisado, por otro lado aclararon mediante notas al pie o en las tipologías acompañadas, que las respuestas por ellos brindadas no incluyen al sector cambiario no regulado o informal, constando asimismo que son varios y dispares los agentes que intermedian en la compra-venta de divisas (comisionistas/corredores de bolsa/agencias de valores, hoteles, remitores de fondos, cambistas informales, etc.). Según surge de las evaluaciones de GAFISUD el segmento no regulado o informal representaría una porción importante del sector cambiario en algunos países de la región.

Es importante tomar en cuenta respecto del sector dedicado al transporte físico de dinero, que consultados puntualmente los países de la región sobre los encargados de la supervisión relacionada con los ingresos/egresos de dinero en efectivo de personas físicas, respondieron en general que, las Aduanas u organismos similares eran los responsables de la misma.

Gráfico 3.1. Transporte físico de dinero: su supervisión en los países de la región

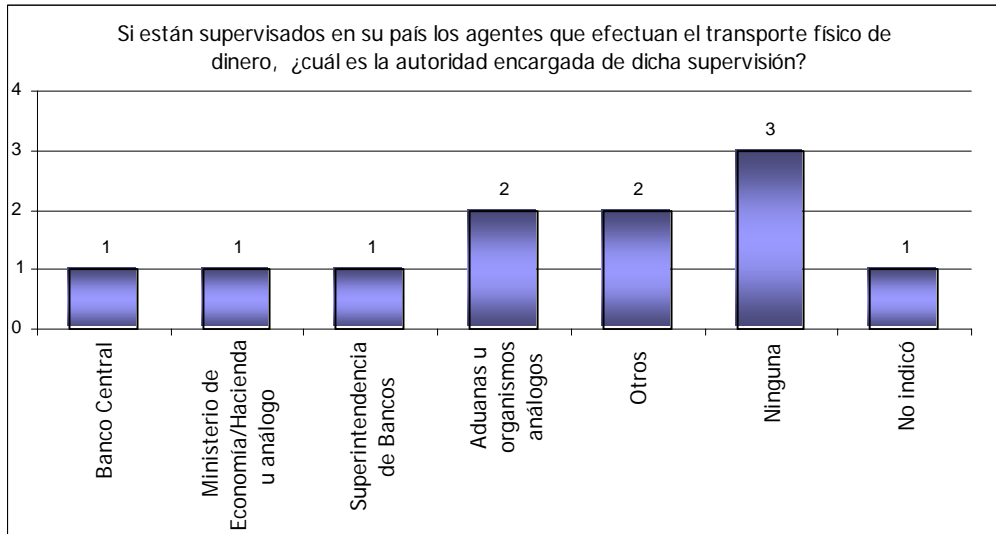


Gráfico 3.1.1. Transporte físico de dinero: supervisión de los ingresos/egresos de efectivo de personas físicas

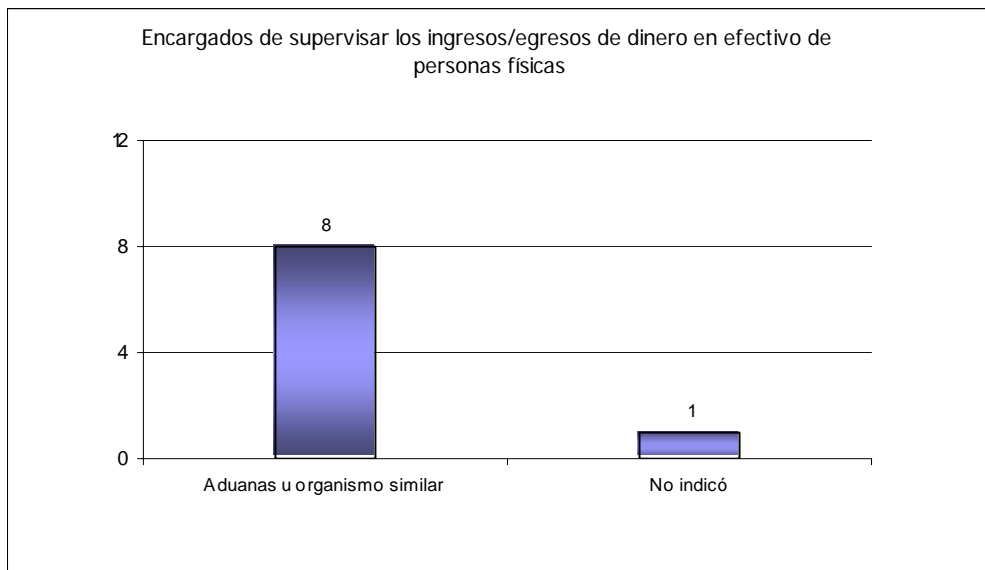
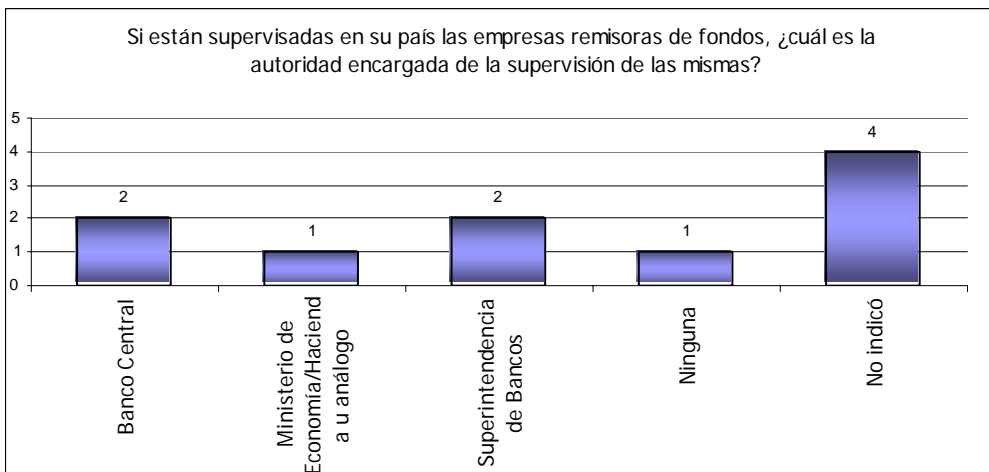


Gráfico 3.2. Sector cambiario: su supervisión en los países de la región



Gráfico 3.3. Remisores de fondos: su supervisión en los países de la región



III.- DIRECTRICES

1.- Prefacio

Se han tomado como base las nuevas 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) –aprobadas en el año 2003-, las VIII Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo – complementadas en octubre de 2004 con la emisión de la Recomendación Especial IX referida al movimiento transfronterizo de fondos-, los 25 Criterios del GAFI para determinar países y territorios no cooperativos y el Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA).

Asimismo corresponde destacar, el valioso aporte que representó para la elaboración del presente capítulo el informe del Grupo de Trabajo de Supervisores Financieros de GAFISUD sobre “Transferencia Electrónica de Fondos” (remisión de fondos) y el “Transporte Físico Transfronterizo de Dinero o Valores” (transporte de efectivo por frontera).

Por último, han sido también tomados en cuenta el relevamiento efectuado a través de los cuestionarios girados a los países de la región y las tipologías aportadas por los mismos.

2.- Directrices para reforzar la regulación y supervisión del transporte físico transfronterizo de dinero o valores

De los sectores empleados por los países de la región en las transferencias internacionales de fondos, el ***transporte físico transfronterizo de dinero o valores*** es uno de los sectores que presenta vulnerabilidades en materia de regulación y supervisión específica relacionada con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Aspectos puntuales que resulta necesario considerar:

Organismo de regulación y supervisión – Potestades – Emisión de normativa

- Asignación a un organismo de la competencia específica para emitir regulaciones sobre la materia y para ejercer la supervisión y contralor de su cumplimiento, pudiendo ambas potestades estar a cargo del mismo organismo o no. Siendo el caso el segundo, se debería asegurar la coordinación entre agencias, de forma

tal que exista un fluido intercambio de información que garantice una supervisión eficiente y el cumplimiento de la normativa dictada.

➤ Otorgamiento de licencia o registro como requisito previo para el desarrollo de la actividad. Para ello deberán contemplarse como mínimo los siguientes recaudos:

1. Capital mínimo;
2. Idoneidad y capacidad económica de los prestadores del servicio;
3. Apropiado management;
4. Estructura, políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo;

➤ Emisión de normativa específica respecto de los siguientes puntos:

1. Debida diligencia de los clientes, bajo un concepto de riesgo. La identificación del cliente y evaluación de la razonabilidad de la operatoria con el perfil definido, debería requerirse al momento de admitir el establecimiento de la relación comercial, como así también durante el desarrollo de la misma.

Se debería exigir específicamente la inclusión de datos sobre nombre, fecha de nacimiento, documento y domicilio del ordenante y beneficiario final.

Se debería imponer una obligación directa de identificar al beneficiario final de las operaciones efectuadas, adoptando recaudos para la verificación de su identidad.

2. Designación de un funcionario de primer nivel administrativo o de nivel gerencial (compliance officer); una auditoría externa; políticas y procedimientos para la prevención del LD/FT y capacitación periódica en la materia.
3. Reporte oportuno de la operación, en caso de que existan sospechas que indiquen que los fondos pueden estar relacionados con una actividad de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.
4. Conservación de la documentación durante un período mínimo de cinco (5) años de concertada la operación, debiendo permitir los registros reconstituir la misma en caso de ser necesario.
5. Procedimiento de debida diligencia de los empleados.

6. Implementación de sistemas de declaración (con un umbral que no debería exceder el monto recomendado por el GAFI) o de revelación, para el ingreso y salida de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador, debiendo estar dicha información disponible para la Unidad de Información/Inteligencia Financiera. Se debería velar en este aspecto, por consensuar un umbral crítico común entre los países de la región.
7. Autoridad competente facultada para requerir y obtener mayor información del transportista respecto del origen del dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador y su intención de destino.
8. Autoridad competente facultada para detener e incautar el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador, por un tiempo determinado, de existir sospecha de LD/FT, o en caso que se descubra una falsa declaración u omisión de declaración.
9. Establecimiento de un régimen de sanciones penales, civiles o administrativas, eficaces, proporcionadas y disuasivas a cargo de una autoridad de aplicación, respecto de las personas físicas y/o jurídicas que no cumplan con las regulaciones.
10. Conformación de una base de datos con información sobre las operaciones por encima de un umbral determinado, que esté a disposición de las autoridades competentes.
11. Implementación de mecanismos de intercambio de información entre organismos, tanto a nivel de supervisión y contralor, como a nivel investigativo.
12. Elaboración de Guías de Actuación para el Sector –Catálogos Indicativos de Operaciones de Riesgo-, cuya confección debería estar a cargo de un equipo multidisciplinario, conformado básicamente por representantes del sector público (los reguladores/supervisores, la UIF, etc.) y representantes del sector involucrado.
13. Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del FT (en especial las Resoluciones S/RES/1267 (1999) y S/RES/1373(2001)).

3.- Directrices para reforzar la regulación y supervisión del sector de remitores de fondos

De los sectores empleados por los países de la región en las transferencias internacionales de fondos, el de los *remitores de fondos* es uno de los sectores que presenta vulnerabilidades en materia de regulación y supervisión específica relacionada con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Aspectos puntuales que resulta necesario considerar:

Organismo de regulación y supervisión – Potestades – Emisión de normativa

- Asignación a un organismo de la competencia específica para emitir regulaciones sobre la materia y para ejercer la supervisión y contralor de su cumplimiento, pudiendo ambas potestades estar a cargo del mismo organismo o no. Siendo el caso el segundo, se debería asegurar la coordinación entre agencias, de forma tal que exista un fluido intercambio de información que garantice una supervisión eficiente y el cumplimiento de la normativa dictada.
- Otorgamiento de licencia o registro como requisito previo para el desarrollo de la actividad. Para ello deberán contemplarse como mínimo los siguientes recaudos:
 1. Capital mínimo;
 2. Idoneidad y capacidad económica de los prestadores del servicio;
 3. Apropiado management;
 4. Estructura, políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo;
- Emisión de normativa específica respecto de los siguientes puntos:
 1. Debida diligencia de los clientes, bajo un concepto de riesgo. La identificación del cliente y evaluación de la razonabilidad de la operatoria con el perfil definido, debería requerirse al momento de admitir el establecimiento de la relación comercial, como así también durante el desarrollo de la misma.

Se debería requerir específicamente la inclusión de datos sobre nombre, fecha de nacimiento, documento, número de cuenta y domicilio del ordenante, en las instrucciones de los mensajes de las transferencias por cable, debiendo exigirse la adopción de procedimientos eficaces para aislar y gestionar por separado, aquellas transferencias que no cuenten con la información completa sobre el ordenante.

Se debería imponer una obligación directa de identificar al verdadero emisor y al beneficiario de las operaciones efectuadas, adoptando requisitos para la verificación de su identidad.

2. Designación de un funcionario de primer nivel administrativo o de nivel gerencial (compliance officer); una auditoría externa; políticas y procedimientos para la prevención del LD/FT y capacitación periódica en la materia.
3. Reporte oportuno de la operación, en caso que existan sospechas que indiquen que los fondos pueden estar relacionados con una actividad de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.
4. Conservación de la documentación durante un período mínimo de cinco (5) años de concertada la operación, debiendo permitir los registros reconstituir la misma –en caso de ser necesario– y mantenerse la totalidad de los datos requeridos, aún cuando la intervención sea en un punto intermedio de la cadena de giro.
5. Procedimientos de debida diligencia de los empleados.
6. Establecimiento de un régimen de sanciones penales, civiles o administrativas eficaces, proporcionadas y disuasivas a cargo de una autoridad de aplicación, respecto de las personas físicas y jurídicas que no cumplan con las regulaciones.
7. Conformación de una base de datos con información sobre las operaciones por encima de un umbral determinado, que esté a disposición de las autoridades competentes.
8. Implementación de mecanismos de intercambio de información entre organismos tanto a nivel de supervisión y contralor, como a nivel investigativo.
9. Elaboración de Guías de Actuación para el Sector –Catálogos Indicativos de Operaciones de Riesgo-, cuya confección debería estar a cargo de un equipo multidisciplinario, conformado básicamente por representantes del sector público (los reguladores/supervisores, la UIF, etc.) y representantes del sector involucrado.

10. Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del FT (en especial las Resoluciones S/RES/1267 (1999) y S/RES/1373(2001)).

4.- Directrices para reforzar la regulación y supervisión del sector cambiario.

De los sectores empleados por los países de la región en las transferencias internacionales de fondos, el **sector cambiario** es uno de los sectores que presenta vulnerabilidades en materia de regulación y supervisión específica relacionada con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Aspectos puntuales que resulta necesario considerar:

Organismo de regulación y supervisión – Potestades – Emisión de normativa

- Asignación a un organismo de la competencia específica para emitir regulaciones sobre la materia y para ejercer la supervisión y contralor de su cumplimiento, pudiendo ambas potestades estar a cargo del mismo organismo o no. Siendo el caso el segundo, se debería asegurar la coordinación entre agencias, de forma tal que exista un fluido intercambio de información que garantice una supervisión eficiente y el cumplimiento de la normativa dictada.
- Otorgamiento de licencia o registro como requisito previo para el desarrollo de la actividad. Para ello deberán contemplarse como mínimo los siguientes recaudos:
 1. Capital mínimo;
 2. Idoneidad y capacidad económica de los prestadores del servicio;
 3. Apropiado management;
 4. Estructura, políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo;
- Emisión de normativa específica respecto de los siguientes puntos:
 1. Debida diligencia de los clientes, bajo un concepto de riesgo. La identificación del cliente y evaluación de la razonabilidad de la operatoria con el perfil definido, debería requerirse al momento de admitir el establecimiento de la relación comercial, como así también durante el desarrollo de la misma.

Se debería requerir específicamente la inclusión de datos sobre nombre, fecha de nacimiento, documento, número de cuenta y domicilio del ordenante, en las instrucciones de los mensajes de las transferencias por cable, debiendo exigirse la adopción de procedimientos eficaces para

aislar y gestionar por separado aquellas transferencias que no cuenten con la información completa sobre el ordenante.

Se debería imponer una obligación directa de identificar al beneficiario de cuentas y operaciones efectuadas, adoptando requisitos exhaustivos para la verificación de su identidad.

2. Designación de un funcionario de primer nivel administrativo o de nivel gerencial (compliance officer); una auditoría externa; políticas y procedimientos para la prevención del LD/FT y capacitación periódica en la materia.
3. Reporte oportuno de la operación, en caso que existan sospechas que indiquen que los fondos pueden estar relacionados con una actividad de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.
4. Conservación de la documentación durante un período mínimo de cinco (5) años de concertada la operación, debiendo permitir los registros reconstituir la misma –en caso de ser necesario- y mantenerse la totalidad de los datos requeridos, aún cuando la intervención sea en un punto intermedio de la cadena de giro.
5. Procedimientos de debida diligencia de los empleados.
6. Establecimiento de un régimen de sanciones penales, civiles o administrativas eficaces, proporcionadas y disuasivas a cargo de una autoridad de aplicación, respecto de las personas físicas y/o jurídicas que no cumplan con las regulaciones.
7. Conformación de una base de datos con información sobre las operaciones por encima de un umbral determinado, que esté a disposición de las autoridades competentes.
8. Implementación de mecanismos de intercambio de información entre organismos tanto a nivel de supervisión y contralor, como a nivel investigativo.
9. Elaboración de Guías de Actuación para el Sector –Catálogos Indicativos de Operaciones de Riesgo-, cuya confección debería estar a cargo de un

equipo multidisciplinario, conformado básicamente por representantes del sector público (los reguladores/supervisores, la UIF, etc.) y representantes del sector involucrado.

10. Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del FT (en especial las Resoluciones S/RES/1267 (1999) y S/RES/1373(2001)).

IV.- TIPOLOGIAS RELACIONADAS

Las tipologías de LA/FT que componen el presente capítulo se refieren a maniobras relacionadas con transferencias internacionales de fondos detectadas por los países de la región y fueron aportadas en el marco de los cuestionarios circulados oportunamente. Su principal objetivo se centra en reflejar algunos mecanismos que, aprovechando sectores que resultan vulnerables, puedan ser utilizados con los propósitos mencionados, como asimismo colaborar con las entidades reportantes y con la sociedad en general, en las acciones de prevención de las conductas asociadas con los delitos descriptos.

Se pretende con ellas, al igual que con todo el material incluido en el presente proyecto, diseñar mejores instrumentos de control y definir directrices que permitan a las autoridades competentes delinear o ajustar mecanismos de control con el fin de protegerse de la posibilidad de ser utilizadas para el LA/FT.

Las hemos clasificado bajo cinco categorías principales en función de sus características distintivas:

- A) Arbitraje cambiario internacional de dinero ilícito
- B) Movimientos fraccionados de dinero ilícito mediante transferencias internacionales
- C) "Peso Broker" (Black Market Peso Exchange)
- D) Simulación de préstamos internacionales y capitalización de empresas legítimas con fondos ilícitos
- E) Transporte físico de dinero ilícito

Corresponde señalar que tal procedimiento presupone un gran empeño, siendo que cualquier esquematización de estos mecanismos implica desmembrar procesos que intencionadamente se concatenan de la forma más compleja posible, con el propósito de perder de vista el auténtico origen del dinero, y en muchas ocasiones se suelen dar simultáneamente o en forma sucesiva, varias de ellas a la vez. No obstante, consideramos indispensable tal esfuerzo a efectos de proponer la adopción de medidas destinadas a prevenir la instrumentación de maniobras relativas al LA/FT.

Conforme han manifestado los países que aportaron casos, las descripciones y los ejemplos se basan en hechos reales. Se han modificado aquellos datos que pudieran identificar situaciones, personas o lugares y demás elementos con el fin de evitar cualquier individualización concreta, perjuicio, o violación a los derechos fundamentales.

Las manifestaciones que se hacen sobre actividades económicas no constituyen un señalamiento sobre vínculos ciertos y permanentes con actividades asociadas al LA/FT. La conducta descrita o tipología, sólo presenta una tendencia y el eventual riesgo existente dentro la actividad económica de que se trate, de su susceptibilidad de ser utilizada por sujetos dedicados al LA/FT.

A) Operaciones de arbitraje de dinero ilícito

Las características existentes en la presente tipología suelen observarse también en los esquemas que se plantean más adelante, como por ejemplo en el Black Market Peso Exchange o en la de transporte físico transfronterizo de dinero ilícito; sin embargo su inclusión en la presente sección como categoría diferenciada resulta de utilidad a efectos de mostrar las particularidades de algunos de los países de la región donde los tipos de cambio existentes facilitan este tipo de procedimientos.

Conforme fuera señalado en el documento "Tipologías Regionales GAFISUD 2005", esta tipología se observa particularmente en Colombia, aunque sus efectos involucran a algunos países de la región que pueden ser utilizados como tránsito del dinero ilícito.

Ello ocurre así puesto que, en Colombia la regulación vigente y las características del mercado hacen que existan dos tasas de cambio de divisas, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) establecida por las autoridades cambiarias y la tasa del mercado libre. La diferencia entre ellas es aprovechada por los intermediarios para obtener un beneficio.

Dentro de este esquema, se trata de aprovechar la diferencia de precio que existe entre la tasa de cambio oficial y el precio del dólar en el mercado libre, para lo cual se abren cuentas corrientes o de ahorros en otros países y se realizan retiros en moneda local a través de las diferentes redes de cajeros.

Puede desarrollarse en las siguientes etapas⁴:

Ingreso de divisas al país local: Las divisas en efectivo provienen de una actividad delictiva y generalmente ingresan al país de manera clandestina, sin cumplir la totalidad de las obligaciones legales o no son declaradas en su totalidad.

Adquisición de las divisas en el país local: Las divisas pueden ser compradas por personas, negocios o empresas (cuyas actividades económicas pueden ser legítimas o ilegítimas) con dinero, que puede ser de origen lícito o ilícito.

Transporte de las divisas a un país extranjero: Las divisas en efectivo son transportadas a otro país. Para ello, se pueden declarar y cumplir con todas las obligaciones legales aduaneras, cambiarias y tributarias, o por el contrario, se pueden transportar de manera clandestina y al margen de la ley.

Consignación de las divisas en el país extranjero: Las divisas en efectivo son consignadas en un banco de otro país (puede tratarse de un tercer país involucrado). Estos depósitos pueden estar ajustados a las normas o se pueden realizar de manera clandestina e ilegal, dependiendo de la manera como ingresaron las divisas al país extranjero.

Disposición del dinero en el país local: Las divisas consignadas en las cuentas bancarias del país extranjero (tercer país) son convertidas en moneda local. Se puede realizar de manera lícita, canalizadas a través de los intermediarios financieros y utilizando mecanismos legítimos tanto del mercado regulado como del mercado libre. Otra manera puede ser mediante la utilización de cajeros electrónicos con múltiples tarjetas

⁴ Tipologías Regionales, GAFISUD, 2005.

electrónicas, cuyos titulares posiblemente están siendo suplantados o han “prestado” sus nombres para efectuar el retiro del dinero en efectivo.

Una vez que se tiene el dinero en efectivo, se adquieren las divisas en el país local y se puede reiniciar el ciclo ya mencionado.

Ejemplo 1: Empresa local de inversiones que realiza arbitraje cambiario

Una empresa de asesorías en inversión **X** recientemente creada por un grupo de jóvenes en el interior del país, conociendo las ventajas que representa el diferencial cambiario, decide realizar operaciones de arbitraje de divisas.

Para ello, realiza transferencias locales de dinero para adquirir en una ciudad fronteriza divisas en efectivo.

Con el propósito de obtener la mayor rentabilidad posible, la empresa **X** contacta una organización delictiva **Z** que les ofrece divisas en efectivo, en el país local, a un muy buen precio.

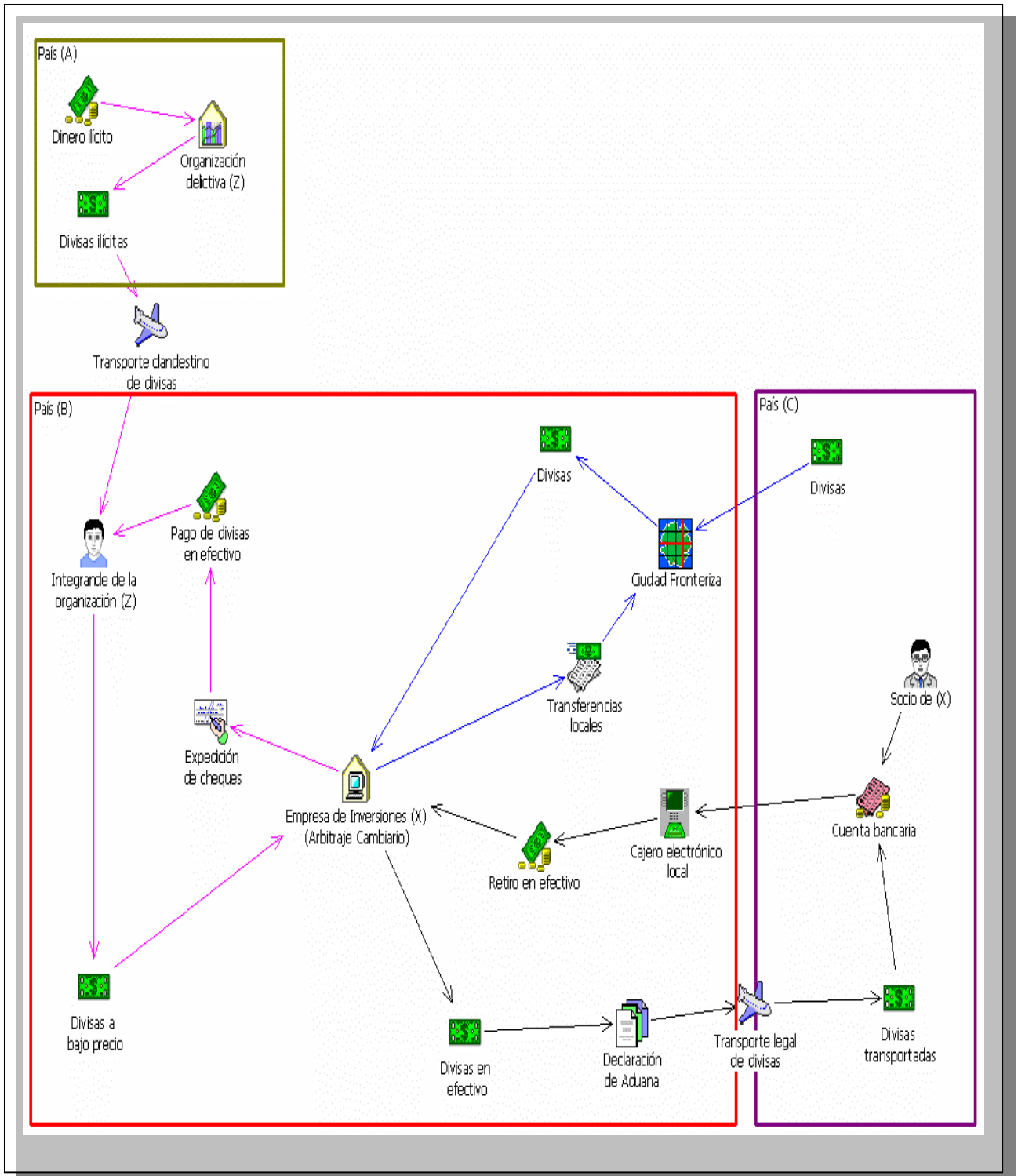
La organización delictiva **Z** ingresa las divisas al país local de manera clandestina. La empresa **X** compra dichas divisas, realizando el cambio de cheques en efectivo de las cuentas bancarias de la empresa.

Las divisas en efectivo son declaradas ante la autoridad aduanera y trasladadas vía aérea a otro país por la empresa **X**. Allí son depositadas en una cuenta bancaria que figura a nombre de uno de los socios de la empresa, domiciliado en ese país.

El dinero es retirado pocos días después por la empresa local **X**, a través de múltiples y frecuentes transacciones en cajeros electrónicos, con la tarjeta de débito que el socio de la empresa había remitido con anterioridad.

Con este dinero, nuevamente se compran divisas ilícitas en efectivo a la organización **Z** y se repite la práctica descrita.

Con el propósito de distraer la atención de las autoridades, parte de las divisas en efectivo fueron adquiridas a través de algunos intermediarios pagando el precio del mercado.



(Fuente: Tipologías Regionales GAFISUD 2005)

Ejemplo 2: Simulación de compras y ventas de divisas en un esquema de estafa por administración fraudulenta

Una Fiscalía solicitó la intervención de la UIF con relación a una investigación de un delito de "estafa por administración fraudulenta".

La causa involucraba a personal de la empresa damnificada que ocupaba puestos directivos y/o gerenciales que, de acuerdo a la función que detentaban, tenían incidencia directa en la disposición de los fondos de la empresa, entre ellos para pagos a proveedores, incluyendo transferencias al exterior.

El delito, en ese momento, se configuraba “prima facie” por cuanto parte de los fondos transferidos al exterior no tenían relación con las actividades propias de la empresa defraudada. Mediante artilugios contables disimulaban esa situación en la contabilidad de la empresa.

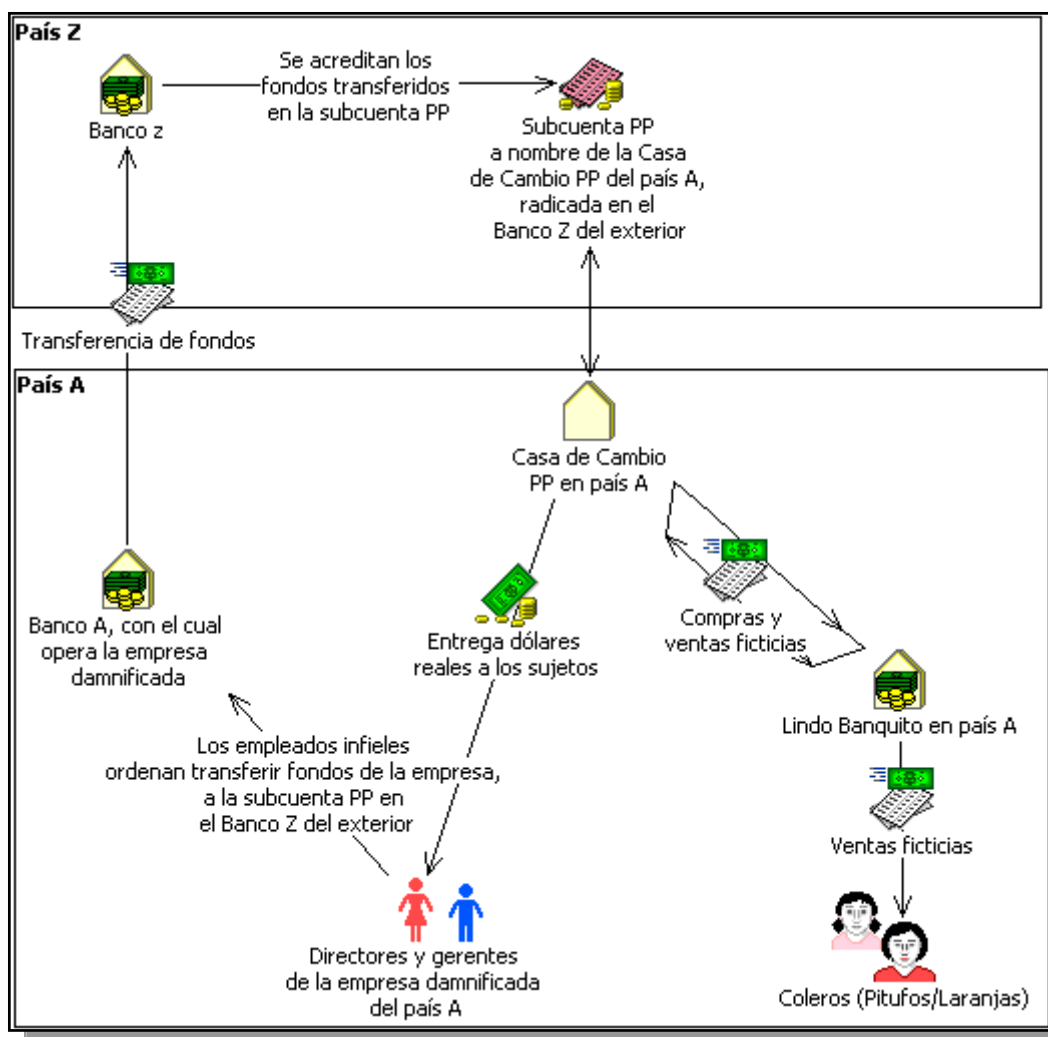
Como consecuencia de ello, los directivos involucrados realizaron transferencias a una entidad financiera del exterior (Banco **Z**), para acreditar los fondos en una cuenta abierta en esa entidad a nombre de una empresa (subcuenta **PP**). Posteriormente se comprobó que esa cuenta pertenecía a una casa de cambio local (Casa de cambio **PP**).

Una vez acreditados los fondos en la cuenta del exterior, la casa de cambio local **PP**, entregaba los mismos a los empleados infieles. Para ello utilizaba su posición en dólares billetes declarada en su contabilidad, produciéndose en consecuencia un defasaje en ésta última.

Evidentemente, esta entidad al tener que entregar dólares a los directivos infieles, en compensación por las transferencias que estos le hacían en su cuenta del exterior, previa deducción de una comisión, disminuía su posición en billetes en su contabilidad. Para ello debía simular una venta para justificar la salida.

Entonces, de común acuerdo entre la casa de cambio **PP** y el banco local **Lindo Banquito**, se simulaba una compra mayorista de dólares por el banco a la casa de cambio. A su vez, el banco que debía recibir los dólares (no en forma física porque no existía en realidad la operación), debía simular la venta de los mismos. Para ello, emitía una considerable cantidad de boletos a personas inexistentes o de muy bajos recursos –indigentes- (coleros, pitufos o laranjas⁵) por montos inferiores al umbral mínimo establecido para su inclusión en las bases de datos con información relacionada con la prevención del lavado de activos.

⁵ “Pitufos” o “laranja” es la persona que es utilizada para recibir del exterior giros o transferencias a su favor, generalmente con características de fraccionamiento.



B) Movimientos fraccionados de dinero ilícito mediante transferencias internacionales

Para evitar el deber de información que la mayoría de las legislaciones establecen sobre los movimientos de efectivo que superan una determinada cantidad, los lavadores suelen recurrir al fraccionamiento de la cuantía global de la operación, en ingresos que no superen el límite.

En general, con el objeto de no despertar sospechas, esa acción se concreta implicando al mayor número posible de testaferros, denominados comúnmente como "pitufos" en español o "laranjas" en portugués, quienes en algunos casos suministran identificaciones falsas.

Del mismo modo, y con la intención de evitar los controles impuestos por el sistema financiero más tradicional, suelen recurrir a transferir esas sumas de dinero a través de otros canales alternativos, como ser los servicios de remitores de fondos y casas de cambio⁶, recurriendo incluso a intermediarios no autorizados. Posteriormente el dinero

⁶ Juana Del Carpio Delgado, "El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal", p. 188.

se traslada mediante orden de transferencia desde la cuenta original a otra en una entidad distinta⁷.

El sistema de giros internacionales y la conectividad de los sistemas utilizados por las empresas dedicadas a este negocio, gracias al avance tecnológico, facilitan el envío rápido y eficiente de altos volúmenes de dinero y con menor riesgo, toda vez que el registro documental suele realizarse en soporte informático mezclándose con los datos de operaciones legales que dificultan su detección.

Esto se hace entre uno o varios remitentes a favor de uno o varios beneficiarios, con la finalidad de evadir los controles existentes tanto en el país de origen de los fondos como en el de destino. Finalmente, el pago del giro se puede realizar en efectivo, tanto en divisas como en moneda legal, o en cheque. Una vez que el falso beneficiario del giro ha recibido el pago, lo entrega a un tercero o beneficiario final y recibe a cambio una comisión.

Si bien el sistema de giros internacionales suele ser utilizado en la región, entre otros motivos, para el envío de remesas periódicas y lícitas, por personas que se encuentran en el exterior en favor de sus familiares; permite también la movilización, en algunas oportunidades, de recursos ilícitos provenientes de organizaciones delictivas o para la financiación de actividades terroristas.

Ejemplo 1: Remisora de fondos utilizada en un esquema de narcotráfico

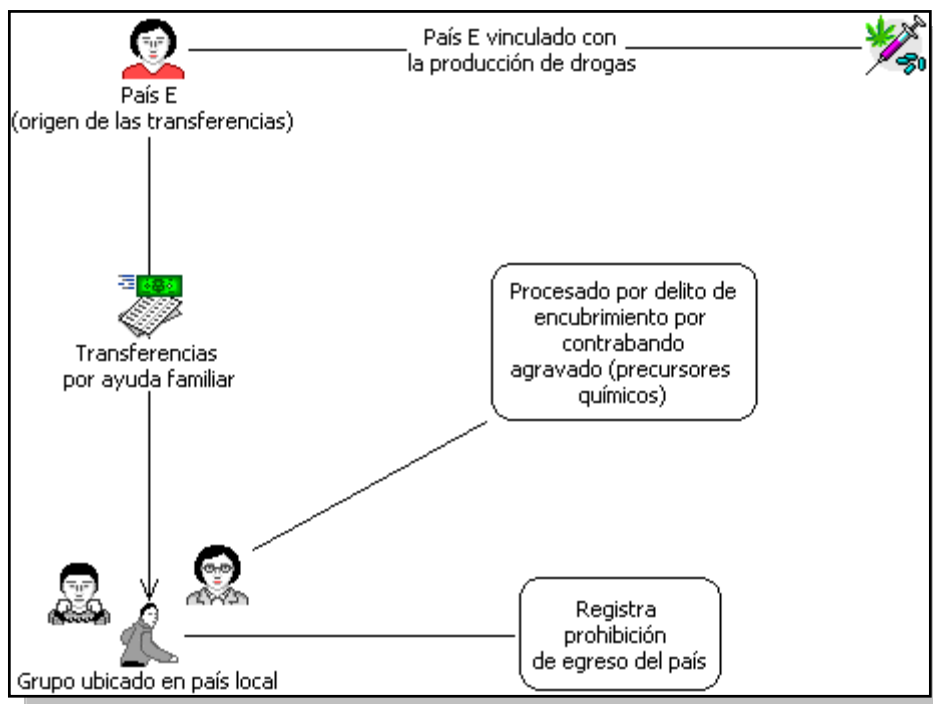
El caso comienza con el reporte de operación sospechosa realizado por una empresa remisora de fondos, sobre el origen de una serie de remesas realizadas desde el exterior, por montos poco significativo, similar y frecuente, durante el transcurso de un día o en los días siguientes. El concepto detallado en todas ellas indicaba “ayuda familiar”.

La FIU pudo detectar que:

- Un grupo de personas recibía regulares transferencias de fondos por importes no significativos, en concepto de ayuda familiar. Los ordenantes eran dos sujetos de un país del exterior.
- No se pudo comprobar ningún vínculo familiar entre los ordenantes y los beneficiarios.
- Uno de los beneficiarios había sido procesado por el delito de encubrimiento de contrabando agravado, tratándose el bien objeto del contrabando de precursores químicos para la fabricación de drogas.
- Otro de los beneficiarios, por otra causa penal, registraba prohibición de egreso del país.

⁷ Estas ordenes de transferencia suelen realizarse a través del sistema SWIFT (Society for Worldwild Interbank Financial Telecommunication). Carlos Aránguez Sánchez, “El delito de blanqueo de capitales”, p. 66.

- Los remitentes de fondos desde el país del exterior, tenían residencia en otro país vinculado con la producción de drogas.
- Se estimó que las transferencias analizadas podrían corresponderse con pagos del exterior relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes.



Ejemplo 2: Grupo de “pitufos” que cobran giros del exterior

Una organización delictiva requiere trasladar desde el exterior (país **B**), parte de los fondos producto de sus actividades ilícitas.

Uno de los integrantes de la organización delictiva en el país **A**, contacta a un grupo de personas (“pitufos”) para que reciban una serie de giros desde el exterior, a cambio de una comisión por cada operación.

Los nombres, identificaciones y números telefónicos de contacto, de las personas utilizadas para el cobro de los giros se envían a un integrante de la organización delictiva en el país **B**.

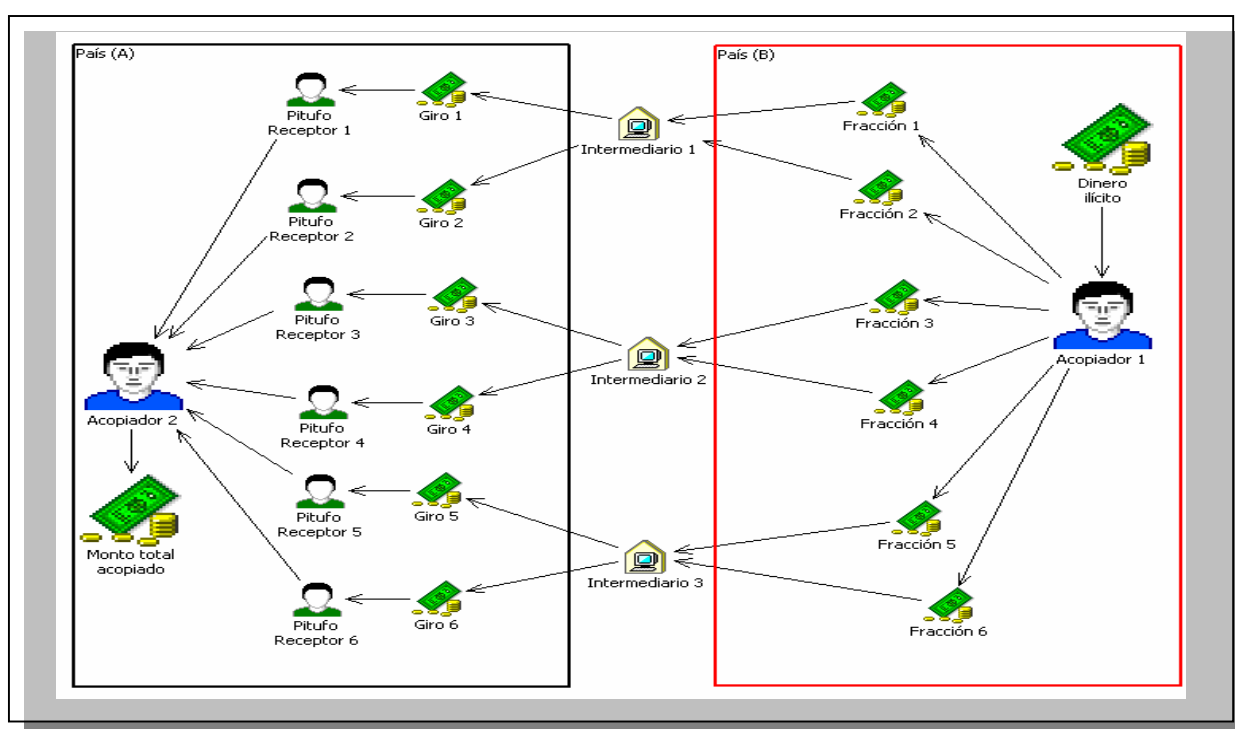
Este integrante en el país **B** realiza, durante tres días y a través de tres operadores en el exterior, 50 giros por un valor de US\$ 900 cada uno, con destino a 35 beneficiarios diferentes localizados en dos ciudades (cercanas) del país **A**, utilizando tres diferentes intermediarios locales.

De las 35 personas, la mayoría se encuentran ubicadas en barrios marginales de ambas ciudades, desarrollan actividades tales como “ama de casa”, “estudiante” y “pensionado”. Además, algunas de ellas presentan vínculos familiares.

Una vez que los intermediarios reciben la orden de pago del giro, contactan telefónicamente a cada uno de los beneficiarios.

El integrante de la organización delictiva en el país **A**, coordina a las 35 personas para que realicen el cobro de los giros en efectivo, para lo cual entrega por escrito la información sobre el remitente del giro, que debe ser suministrada a los intermediarios.

Este mismo integrante de la organización delictiva en el país **A**, recolecta el dinero de cada uno de los “pitufos” utilizados y les paga la comisión acordada.



(Fuente: Tipologías Regionales GAFISUD 2005)

Ejemplo 3: Transporte ilegal de cheques por medio de servicios de mensajería y courier

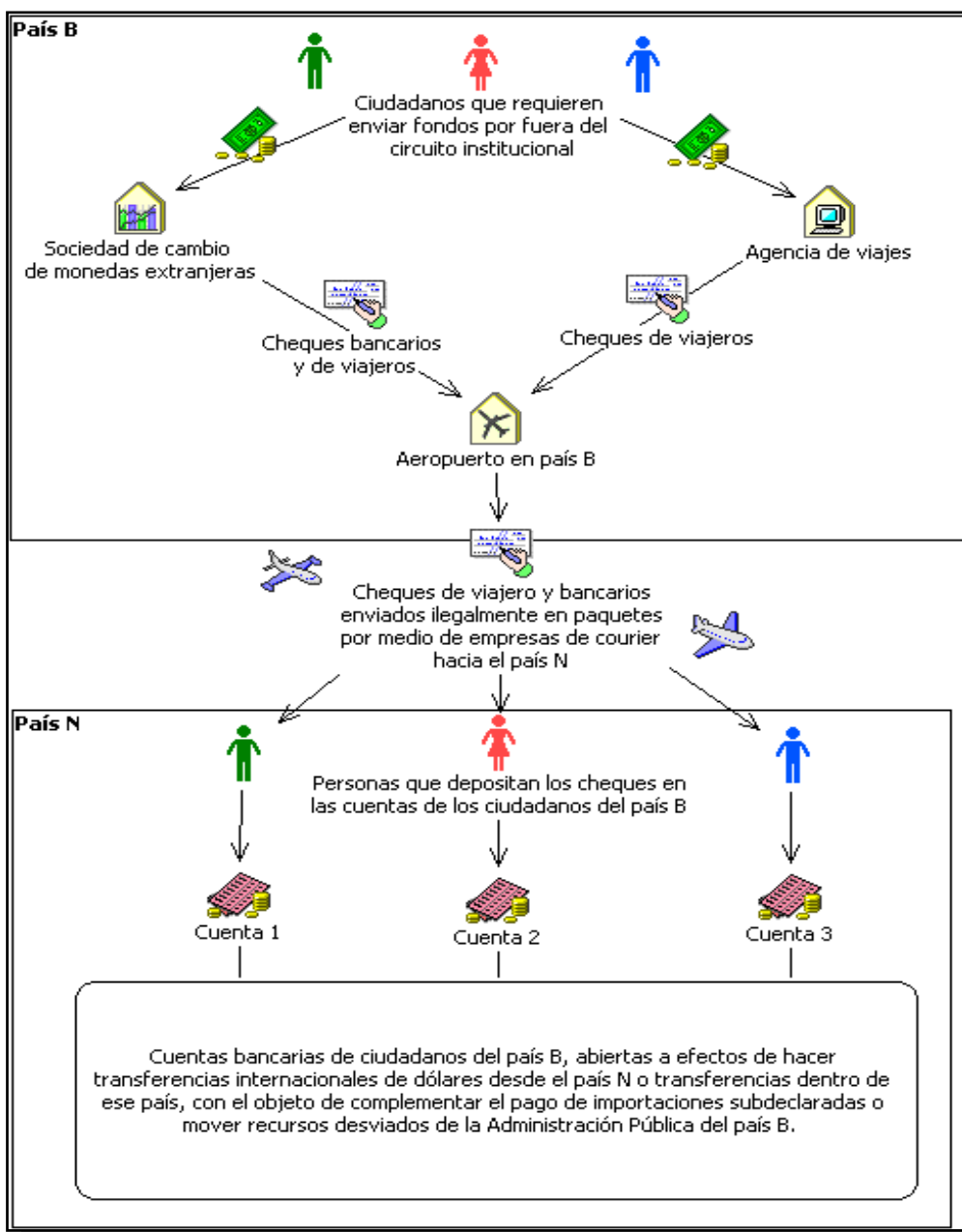
En un aeropuerto se descubrió un operativo ilegal de envío de cheques de viajeros y bancarios, enviados por medio de sociedades dedicadas a la administración de servicios de mensajería y transporte urgentes (courier). Como saldo del operativo se confiscaron aproximadamente 2.500 cheques que serían enviados para el país **N** desde el país **B**.

Al respecto se detectó que ciudadanos del país **B**, con el objeto de complementar el pago de importaciones subdeclaradas o mover recursos desviados de la administración pública, entre otros motivos, hacían depósitos en casas de cambio y agencias de viajes

del país **B**, y ordenaban transferir los recursos depositados al país **N**, donde estas personas poseían cuentas.

El objetivo final era ingresar los fondos en las cuentas bancarias extranjeras utilizadas por los ciudadanos del país **B**, para después hacer transferencias internacionales de dólares desde el país **N**, o transferencias domésticas de fondos dentro del territorio del país **N**, con los fines ya señalados.

La operatoria consistía en el envío de cheques de viajeros y bancarios en paquetes, enviados por medio de sociedades dedicadas a la administración de servicios de mensajería y transporte urgentes (courier) vía transporte aéreo, desde el país **B** hacia el país **N**. Los destinatarios de los paquetes eran personas que residían en el país **N** y harían los depósitos en las instituciones financieras del País **N** donde los ciudadanos del país **B** mantenían sus cuentas bancarias.



C) "Peso Broker" (Black Market Peso Exchange)

Los "sistemas alternativos de remisión de fondos", frecuentemente aludidos como "sistemas informales de remisión de dinero o valores", suelen estar asociados a determinadas regiones geográficas, consecuentemente reciben diversos nombres específicos de acuerdo al lugar donde han ocurrido los hechos, tales como: hawala, hundi, fei-chien y el Black Market Peso Exchange (mercado negro del peso).

Este no es siempre un método de lavado, pues en la mayoría de los casos no se da el definitivo traspaso de los capitales de la economía ilegal a la legal, pero en cualquier caso, su inclusión en esta tipología puede quedar justificada por nuestro interés en diferenciar a este sistema de otros que constituyen genuinos procedimientos de lavado de activos y por su posible uso en maniobras de financiamiento de terrorismo⁸.

En la práctica, conforme señalaran diferentes expertos en el "REPORT ON MONEY LAUNDERING TYPOLOGIES 2002-2003", estos sistemas proveen un servicio que en general abarca a fondos de fuentes legítimas, resultando ser un importante medio de transferencia de dinero. Incluso, en algunas regiones, suelen llegar a ser el único método disponible para transferir dinero a receptores ubicados en localidades remotas que no poseen otro tipo de instituciones financieras a disposición, caso que con alguna frecuencia se da entre los países bajo estudio.

La presente tipología se refiere al esquema más común de la región: el Black Market Peso Exchange. En este esquema se requiere la utilización de un "Broker" que se define como "un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional..."⁹.

Una organización delictiva tiene unos recursos (depósitos, títulos o divisas en efectivo), provenientes de su actividad ilícita, en el exterior. A su vez, esta organización tiene unos compromisos o necesidades de recursos en el país local que deben ser pagadas a proveedores localizados en el mismo país. Por otra parte, una persona en el país local tiene unos recursos (lícitos o ilícitos) y la necesidad de colocarlos en el país extranjero.

El intermediario informal "Broker" pone en contacto o sirve de fuente, con pleno conocimiento o no, a la organización que tiene los recursos ilícitos en el exterior con la persona en el país local que necesita las divisas. De esta manera, la organización delictiva se encarga de colocar las divisas para la persona del país extranjero y, a su vez, esta persona se encarga de colocar los recursos a disposición de la organización en el país local.

⁸ Carlos Aránguez Sánchez, "El delito de blanqueo de capitales", p. 68.

⁹ Tipologías de Lavado de Activos, FELABAN, 2003.

Como resultado de esta intermediación el "Broker" obtiene una comisión que es pagada con dinero ilícito, a esta comisión también se le debe dar apariencia de legalidad por medio de otras técnicas conocidas por el "Broker".

Así, la organización delictiva no realiza operaciones formales de transferencia de divisas desde el país extranjero, no registra transacciones cambiarias en el país local para atender sus compromisos y disminuye el riesgo de ser detectado por las autoridades.¹⁰

Pueden, por ende, ser consideradas como networks ilegales donde grupos organizados se dedican a gestionar esta "bolsa de inversión ilícita", que a menudo no tienen base en todos los países en los que operan, sino que distintas organizaciones criminales se interconectan entre sí, funcionando entre ellas un mecanismo de compensación similar al que existe entre las entidades que operan en el ámbito de la legalidad.

Ejemplo 1: "Broker"¹¹ que es utilizado por una organización delictiva.

Una organización delictiva **Z** dispone de US\$ 500.000 en el exterior (país **B**), pero simultáneamente tiene unos compromisos en el país local **A** por una suma de dinero equivalente a US\$ 450.000.

Una persona **X**, reconocido contrabandista en el país local **A** tiene unos recursos disponibles por una suma equivalente a US\$ 500.000, representados en títulos y dinero en efectivo. También requiere colocar en el país extranjero **B** la suma de US\$ 450.000 para pagar un cargamento de mercancías de contrabando compradas a un proveedor de ese país.

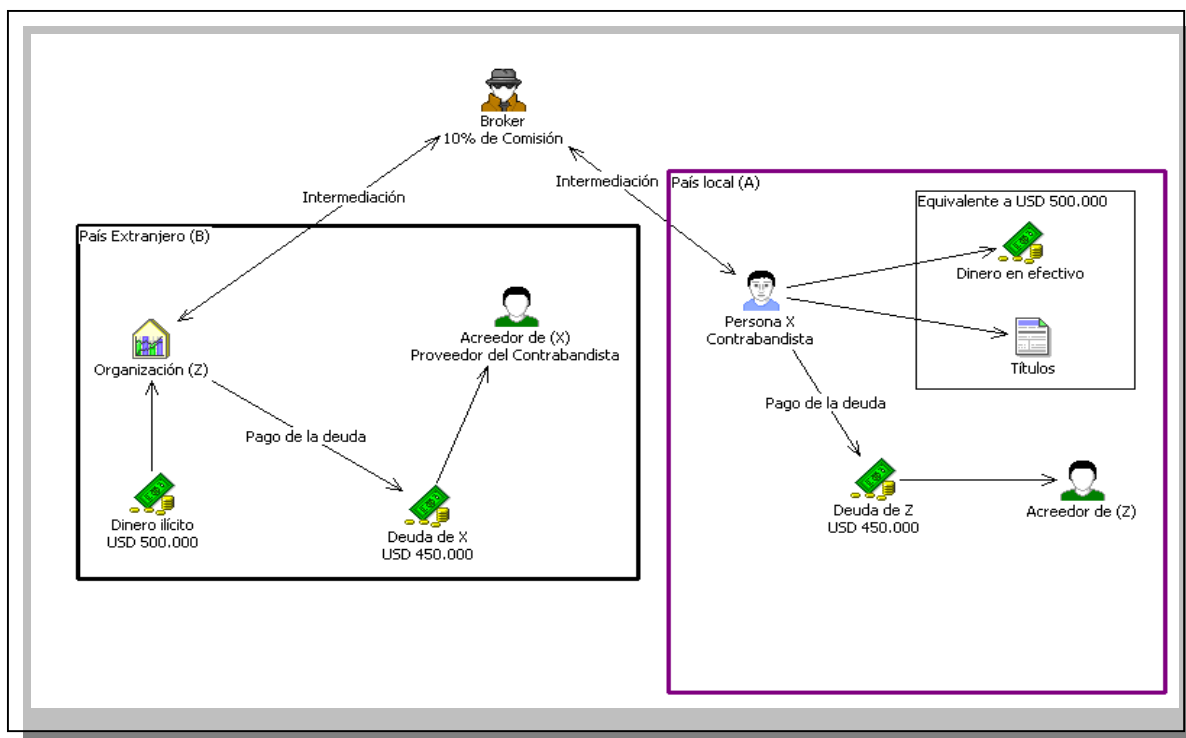
Un intermediario informal "Broker" se encarga de contactar a la organización **Z** y a la persona **X** (contrabandista) en sus respectivos países. El "Broker" cobra por su intermediación una comisión del 10%.

De esta manera, la organización **Z** se encarga de pagar las obligaciones por valor de US\$ 450.000 de la persona **X** en el país **B**. Los restantes US\$ 50.000 es la comisión que paga **Z** al intermediario.

A su vez, la persona **X** se encarga de cancelar las deudas de la organización **Z** por una suma equivalente a US\$ 450.000 en el país local **A**. El broker cobra a **X** una comisión equivalente a US\$ 50.000.

¹⁰ Tipologías Regionales, GAFISUD, 2005.

¹¹ El término "Broker" empleado en la presente tipología se refiere a un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional (Tipologías de Lavado de Activos, FELABAN, 2003).



(Fuente: Tipologías Regionales GAFISUD 2005)

D) Simulación de préstamos internacionales y capitalización de empresas legítimas con fondos ilícitos

La utilización de personas jurídicas legalmente constituidas, con historia comercial y financiera reconocida suele ser uno de los medios más utilizados para ocultar la titularidad real y el origen de los capitales utilizados. A estas sociedades suele denominárselas como “sociedades pantallas”, pues su función real reside en ofrecer cobertura a las operaciones ilícitas.

Con frecuencia se constituyen o adquieren empresas para incluir luego en ellas a otras, estratificando la organización de modo de dificultar cualquier posible investigación. Esta modalidad a veces implica inversión extranjera en el país local, donde empresas ficticias provenientes de otros países “invierten” su capital con el apoyo de testaferros locales en negocios legítimamente constituidos.

Se suele recurrir también a empresas con problemas de endeudamiento para mezclar capital ilícito con el capital lícito de una empresa constituida con anterioridad. Dentro de este esquema, una vez efectuado el aporte de capital, el “inversionista” solicita la modificación de los documentos legales poder acceder al manejo de los productos financieros de la empresa, y así poder manejarlos, mezclando dinero de origen ilícito con el dinero que normalmente maneja la empresa en el desarrollo de su objeto social. De igual forma, “el inversionista” puede alterar las cuentas del balance a su favor para tratar de “justificar” ingresos adicionales.

Una modalidad de esta tipología se da cuando “el inversionista” coloca el capital ilícito en la empresa afectando sus balances y posteriormente lo retira justificando una cantidad de dinero mucho mayor a la realmente invertida en el inicio del proceso.

También puede ocurrir que se presenten rubros sobrevaluados en los estados financieros, de esta forma se intenta justificar la canalización de los recursos que se pretenden “lavar” en las cuentas y productos financieros de la compañía.

Alternativamente, se suele utilizar la técnica conocida como “préstamo retorno”¹² o “préstamo back to back”. Generalmente, en estos casos, el dinero se ha colocado en un centro financiero internacional, posiblemente a través de la salida física de divisas o cualquier otro procedimiento como los que se comentan a lo largo del presente estudio. Entonces el lavador que pretende poder disponer de los fondos nuevamente en su país, sin que su devolución pueda considerarse como injustificada, recurre a este tipo de falsos préstamos, cuya auténtica garantía no es otra que el mismo dinero ilícito oportunamente depositado por el lavador, por más que en el contrato de préstamo figuren otras garantías aparentes como, por ejemplo, propiedades inexistentes o sobrevaluadas. Esto le permite justificar los fondos depositados, al tiempo que se abona a él mismo unos intereses -que puede desgravar de impuestos- de los cuales el banco retiene un porcentaje en concepto de comisión¹³.

Ejemplo 1: Transferencias de fondos ilegales para capitalizar una sociedad

Una casa de cambios **C** consideró sospechosa una operación de transferencias de fondos recibidos del exterior, a nombre de la sociedad **F**.

Los motivos tenidos en cuenta fueron que se trataba de una empresa de reciente creación que recibía transferencias del exterior en concepto de préstamos financieros de hasta un año de plazo, a través de una cuenta de la casa de cambio **C** en un banco corresponsal en el país **E**. El prestamista se trataba de una sucursal del Banco **I** en el país **U**.

La sociedad **F** declaró que los fondos serían utilizados para la compra de una fábrica en quiebra, dedicada a la fabricación de pastas. Los fondos fueron retirados en efectivo por la presidente de la sociedad recientemente creada.

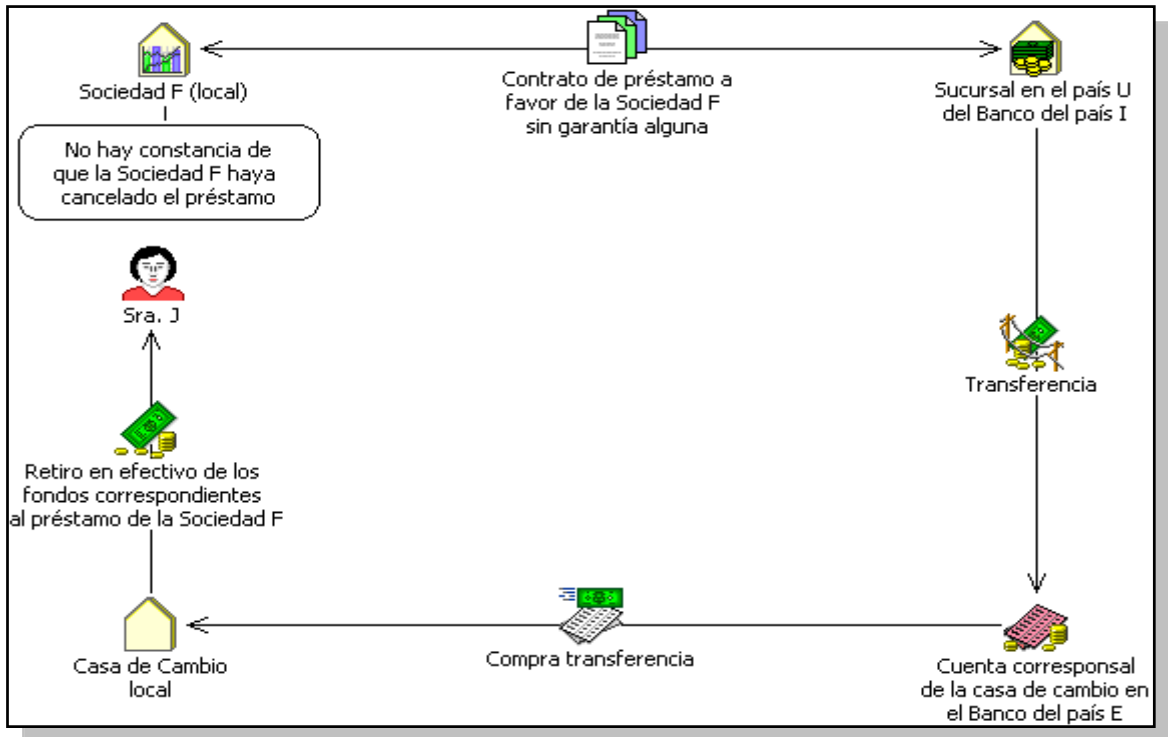
Del análisis efectuado, la FIU conformó y verificó que:

- Se trataba de una empresa recientemente creada, que no realizaba ninguna actividad y recibía del exterior fondos en concepto de préstamos financieros.
- Verificado el contrato de préstamo aportado por la sociedad a la casa de cambios, se observó que era a un año de plazo a una tasa muy conveniente para la deudora.
- Los fondos fueron retirados en efectivo por la presidente de la sociedad.
- No se verificaron otros movimientos financieros realizados en el país por parte de la sociedad local.

¹² De este modo lo denomina Miguel Solans Soterias, “Blanqueo de dinero y movimientos financieros”, p. 58; aunque otros autores hablan de “préstamo regreso” o “crédito simulado”.

¹³ Carlos Aránguez Sánchez, “El delito de blanqueo de capitales”, p. 70.

- Se comprobó que la mencionada fábrica en quiebra no fue vendida ni traspasado su fondo de comercio.
- No se obtuvieron elementos que permitieran verificar que se hubiera efectuado alguna cancelación del crédito.



Ejemplo 2: Operaciones a través del sector cambiario

El caso comienza con un reporte de operación sospechosa efectuado por una casa de cambio del país **N**, informando que uno de sus clientes, la empresa **T**, realizó una compra de dólares por encima de su perfil operativo. Además informó que uno de los representantes de la sociedad tenía nombre parecido a una persona mencionada en las investigaciones de un atentado terrorista sucedido en ese país.

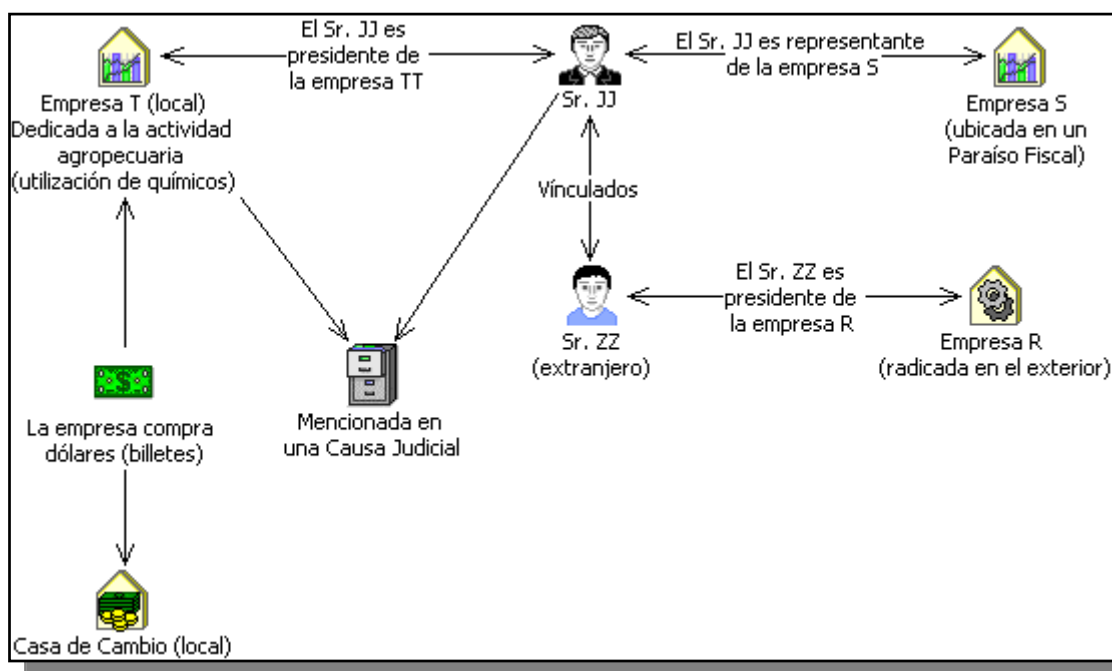
Recibido el reporte, la FIU comienza su análisis requiriendo información, a efectos de conocer los accionistas y directores de la sociedad. Asimismo, verifica en las bases de datos las operaciones realizadas. Requiere información a otras FIUs. Por último también consulta la causa judicial que investigaba el atentado terrorista.

Recopilada toda la información, procedió a su análisis, llegando a las siguientes conclusiones:

- La empresa **T** era sucursal de una sociedad constituida en un país de los llamados "paraísos fiscales".
- Confirma que las operaciones realizadas en moneda extranjera excedían el perfil operativo de acuerdo al volumen de sus negocios.

- La actividad agropecuaria que realizaba, implicaba la utilización de un producto químico que servía para armar explosivos. Los explosivos utilizados en el atentado contenían dicho producto químico.
- Efectivamente, el presidente de la sociedad era homónimo del incluido en la causa judicial y relacionado con el atentado. Asimismo, era representante de otra sociedad que también era mencionada en la investigación judicial. Además, estaba relacionado con otra sociedad del exterior que se encontraba mencionada en investigaciones realizadas en otros países.
- Uno de los establecimientos de la sociedad había sido allanado en el marco de la investigación, hallándose en ese procedimiento la existencia del producto químico señalado.

Todos los elementos recopilados fueron elevados y agregados a la causa judicial correspondiente.



E) Transporte físico de dinero ilícito

El tráfico ilegal de dinero a través de las fronteras es un clásico método utilizado por las organizaciones delictivas, involucrando con frecuencia, por ejemplo, líneas de transporte regular de mercancías, servicios de courier, viajeros, etc. Es una típica operatoria que podría considerarse en una fase de colocación de LA.

En ocasiones, sobre todo en esquemas de LA, esta tipología implica recurrir también a operaciones de cambio internacional de moneda, puesto que con el simple transporte del dinero de un país a otro, en general no se llega a concretar el objetivo final del delincuente, que es dar apariencia de licitud a fondos mal habidos. Generalmente, el cambio de moneda se da en una segunda etapa de enmascaramiento o "empilage".

El dinero también puede ingresar al país físicamente, transportado por personas que se prestan para realizar este trabajo, quienes declaran el porte del efectivo en el Servicio de Aduanas. Las declaraciones señalan que el objetivo del transporte, es vender ese dinero a un intermediario local, el que será pagado en dólares estadounidenses¹⁴.

Así, puede ocurrir que una casa de cambio local (u otro intermediario financiero similar) comience a recibir grandes cantidades de dinero en efectivo, en moneda extranjera (distinta del dólar estadounidense y de la moneda del país de origen del transporte), proveniente de países vecinos.

Algunas de las razones esgrimidas hacen referencia a que en el país de origen del dinero, el mercado no tiene la suficiente profundidad para absorber grandes cantidades de moneda extranjera distintas al dólar o que el sistema bancario no tiene productos en dólares u otras monedas extranjeras. Por esta razón, las casas de cambio de ese país, para evitar el descalce de monedas (o niveles riesgosos de descalce de monedas), no tienen otra alternativa que salir con el dinero en maletas, hacia otros países donde tengan la posibilidad de convertir ese dinero en dólares.

La casa de cambio local (receptora de la moneda extranjera) no entrega de inmediato a la casa de cambio extranjera el dinero en dólares, en cambio envía a un representante a un tercer país con el dinero, desde ese tercer país, se envía el dinero en dólares al intermediario financiero inicial.

Ejemplo 1: Calce de moneda entre intermediarios financieros de distintos países

En el País **A** existe una gran cantidad de dinero en efectivo, denominado en monedas diferentes a dólares americanos, provenientes de una actividad ilícita. El dinero en efectivo es transportado en maletas al País **B**, por una persona, a título particular (Sujeto **X**).

Una vez en el País **B**, se abre una cuenta corriente en dólares en el Banco **1** a nombre del Sujeto **X**.

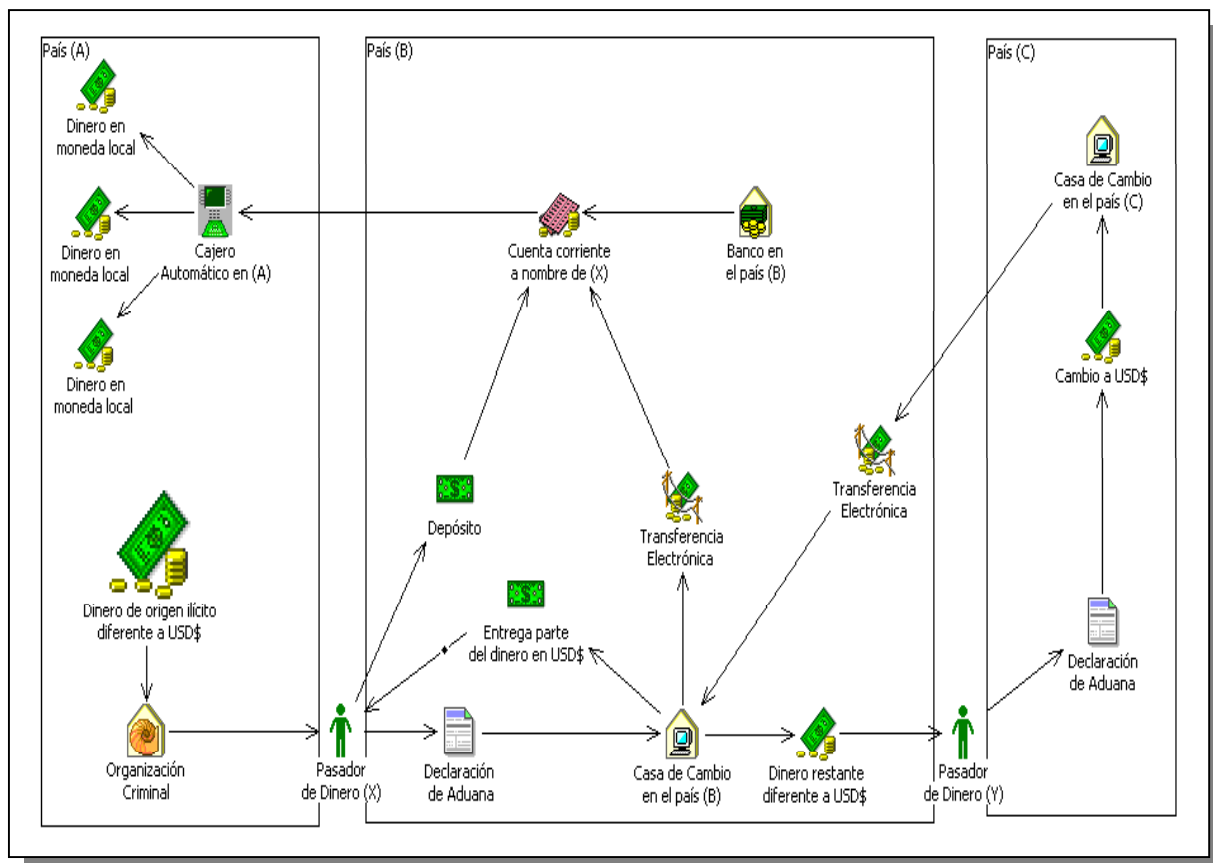
El Banco **1** no realiza cambios de moneda, y tampoco cuenta con productos en monedas diferentes a los dólares americanos, por lo que el Sujeto **X**, acude a la Casa de Cambio **Z1** quien le recibe el dinero, y le entrega a cambio una parte en un cheque en dólares que posteriormente es depositado por el Sujeto **X** en la cuenta corriente abierta en Banco **1**. Por medio de la tarjeta de la cuenta corriente expedida por Banco **1**, los fondos son retirados desde cajeros automáticos en País **A**.

En tanto, Casa de Cambio **Z1**, disminuye su acervo de dólares y aumenta su cúmulo en otras monedas, lo que le provoca un descalce de monedas, el Banco **1** y, en general el sistema financiero del País **B** no le reciben a la Casa de Cambio **Z1** el dinero en otras

¹⁴ Tipologías Regionales, GAFISUD, 2005.

monedas, por lo que decide enviar a Sujeto **Y** con el dinero en efectivo físicamente. El Sujeto **Y** al llegar a País **C** declara el porte de dinero en el Servicio de Aduanas, y luego los lleva, a una Casa de Cambio, para venderlos.

La Casa de Cambio en el País **C** toma el dinero y a cambio envía una transferencia de dinero a la Casa de cambio en el país **B**, quien a su vez transfiere el dinero a la cuenta del Sujeto **X** en el Banco **1** que finalmente, y como en el otro caso, es retirado en cajeros automáticos en el País **A**.



(Fuente: Tipologías Regionales GAFISUD 2005)

Ejemplo 2: Transporte ilegal de dinero y simulación de transferencias

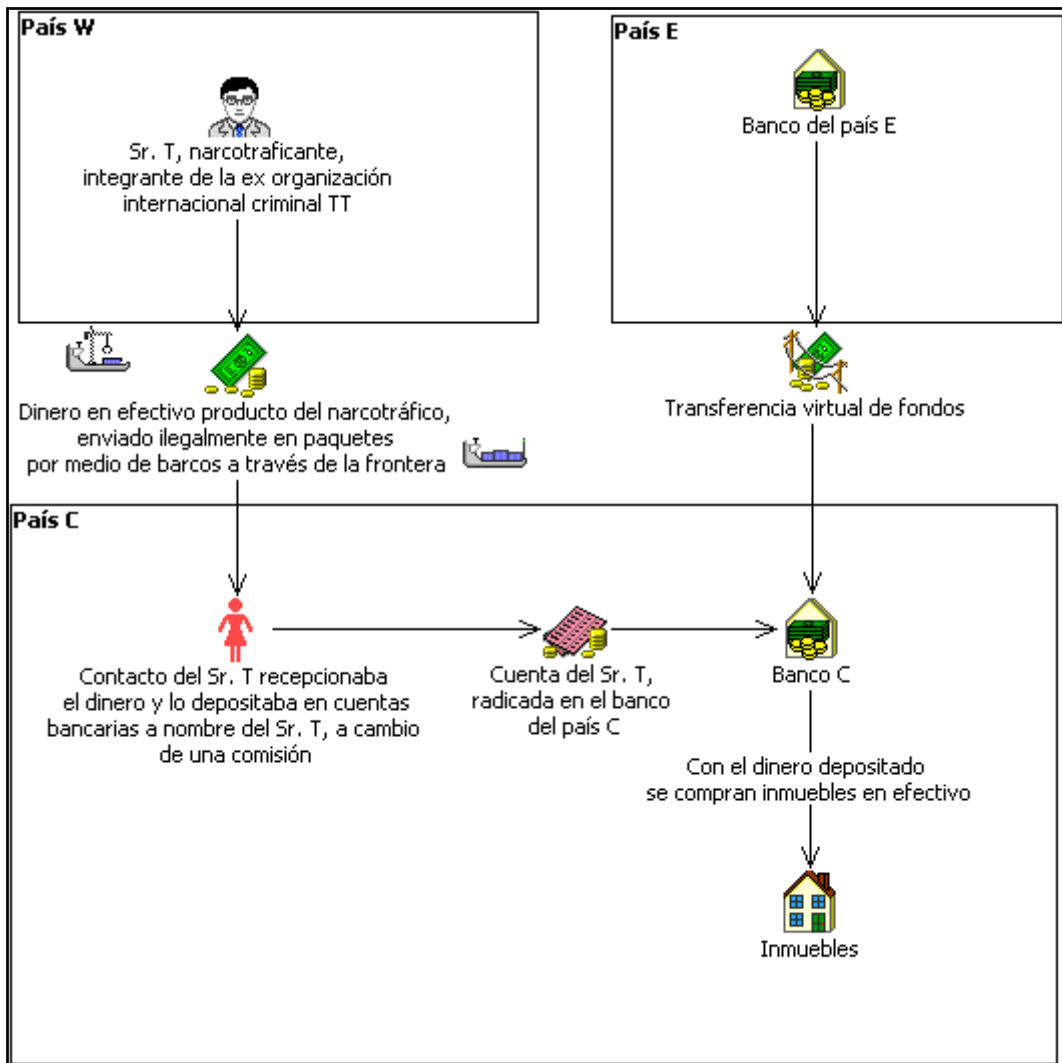
EL Sr. **T**, extranjero natural del país **W**, era traficante de drogas de una importante organización criminal internacional ya inexistente. Como resultado del desmantelamiento de la citada organización, mucho dinero originado en el narcotráfico, permanecía aún remanente en las manos de los integrantes del grupo, entre quienes estaba el Sr. **T**. Por ello, éste tenía una necesidad urgente de ingresar ese dinero en otros países, con el objeto de darle apariencia de legitimidad.

Con esta intención, el dinero que se encontraba en el país **W**, fue transportado por la frontera hacia el país **C**, camuflado en barcos. El esquema diseñado por el Sr. **T** incluía a un receptor del dinero en la zona fronteriza donde desembarcaba el dinero, quien recibía una comisión por efectuar tal tarea.

A los efectos de legalizar el dinero ingresado de este modo, se simulaban la realización de transferencias internacionales de fondos desde una cuenta del Sr. **T** radicada en el país **E**, con destino a agencias cambiarias y bancarias del país **C**, movimientos que eran comunicados al Banco Central del país de destino. En efecto, las operaciones eran virtuales, toda vez que antes de llegar a efectuarse la conversión en moneda nacional para efectuar el depósito de las sumas en cuestión en una cuenta de un contacto del Sr. **T** en el país **C**, él mismo telefoneaba a su agente en el exterior para anular las órdenes de transferencias. De este modo, el contacto del Sr. **T** en el país **C**, quien tenía en su poder el dinero efectivamente transportado por la frontera, lo depositaba en cuentas bancarias del Sr. **T**, con complicidad de los gerentes de los bancos utilizados en las transacciones, quienes ganaban una comisión a cambio y le facilitaban los comprobantes de las transferencias inicialmente autorizadas e incluso registradas por el Banco Central de ese país a efectos de justificar los depósitos realizados.

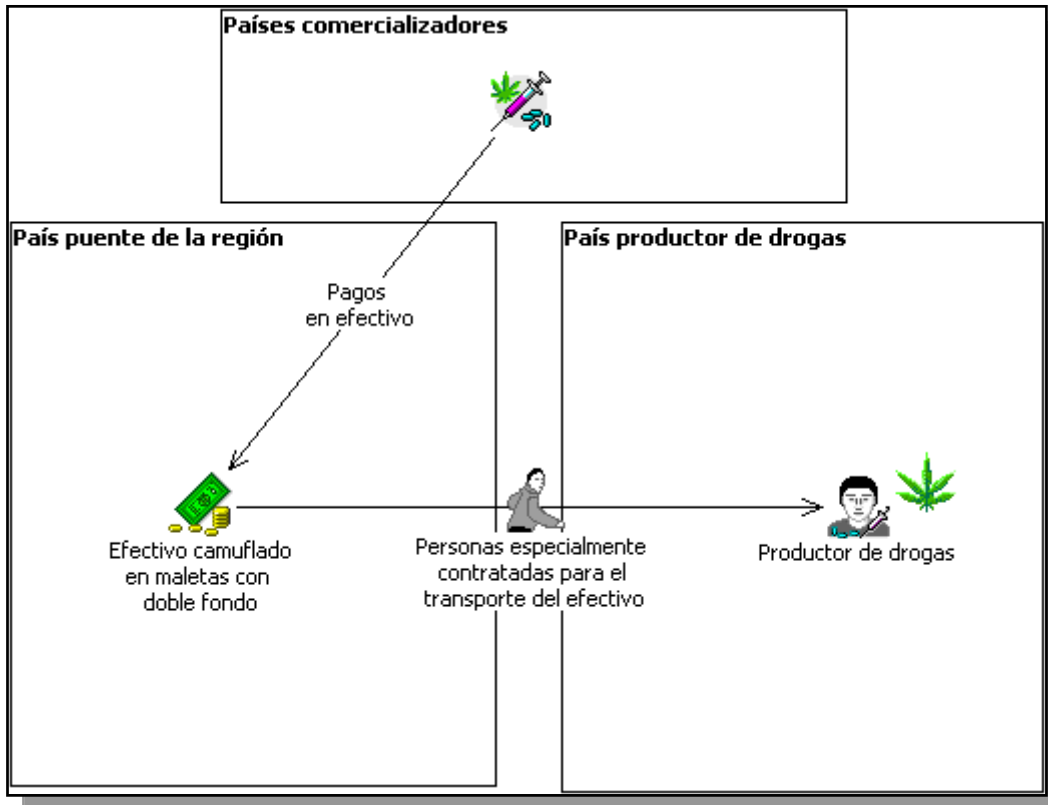
Finalmente, el dinero que el Sr. **T** lograba introducir en el país **C** valiéndose del esquema recién descrito, era aplicado a la compra de inmuebles, utilizando para ello bufetes de abogados.

El esquema fue desmantelado después de dos años de su inicio. El Sr. **T** fue condenado a prisión.



Ejemplo 3: Transporte físico transfronterizo de dinero ilegal

La operatoria consistió en el envío de dinero en efectivo camuflado en maletas de doble fondo, con otros artículos personales y souvenirs. El dinero procedía de países conocidos como comercializadores de drogas, y pasaba por uno de los países de la región con destino hacia otro país conocido como de producción, utilizando personas físicas que fueron contratadas especialmente para este efecto.



V.- CONCLUSIONES

El lavado de activos, así como también en general el financiamiento del terrorismo, es sin lugar a dudas un fenómeno transnacional, y en diversas ocasiones se busca intencionalmente concretar la operación delictiva implicando a dos o más países, y por ende se recurre a las transferencias internacionales de fondos. Con ello se obtiene una situación ventajosa para el lavador o quien busque financiar al terrorismo, pues con frecuencia y de acuerdo al panorama regional observado, la falta de colaboración entre autoridades, las debilidades existentes en los sistemas de regulación y supervisión, y la heterogeneidad de las legislaciones de los distintos países, pueden incidir dificultando la persecución del delito o permitiendo que se den tipologías como las ya presentadas en el presente.

Teniendo en cuenta que los objetivos de este trabajo consisten en alertar sobre las vulnerabilidades detectadas en la región respecto de los sectores analizados, no se ha realizado una mención específica sobre determinados sectores de algunos países que poseen normativa adecuada, procurando con ello evitar las falencias señaladas.

Por lo expuesto, con la salvedad precedente, cabe recordar las principales debilidades visualizadas en la región, que fueran mencionadas a lo largo de la sección **II**:

- El sector relacionado con el **transporte físico de dinero** suele estar más regulado desde un punto de vista impositivo-aduanero, habiendo detectado la existencia de países donde los agentes dedicados a esta actividad no cumplen con alguna o varias de estas características:
 - poseer requisitos o exigencias de registro o de obtención de licencias;
 - poseer regulación en la materia;
 - estar obligados a reportar operaciones sospechosas;
 - exigir procedimientos de verificación de la norma de conocimiento del cliente;
 - exigir reportes sistemáticos; y/o
 - poseer un organismo de supervisión en la materia (aunque si supervisan los ingresos y egresos de divisas del país).

- El **sector cambiario** en la región presenta características dispares, habiéndose detectado casos aislados donde los agentes dedicados a esta actividad no cumplen con alguna de estas características:
 - poseer regulación en la materia;
 - estar obligados a reportar operaciones sospechosas; y
 - poseer un organismo de supervisión en la materia.

- El estudio regional sobre los **remisores de fondos** permitió observar que en general serán necesarios mayores esfuerzos en la materia, siendo que muchos países no respondieron las preguntas más significativas del cuestionario, habiendo detectado la existencia de otros países donde los agentes dedicados a esta actividad no cumplen con alguna de estas características:
 - poseer requisitos o exigencias de registro o de obtención de licencias;
 - estar obligados a reportar operaciones sospechosas;
 - exigir procedimientos de verificación de la norma de conocimiento del cliente;

- exigir reportes sistemáticos; y
- poseer un organismo de supervisión en la materia.

Lo hasta aquí expuesto en torno al tema, nos permite concluir el presente con las siguientes recomendaciones generales, las que sumadas a las directivas específicas relacionadas con cada uno de los sectores bajo estudio y las tipologías presentadas en las secciones III y IV precedentes, resultan un punto de partida eficiente para comenzar a combatir las vulnerabilidades y/o debilidades detectadas.

a.- Recomendaciones generales con relación a la regulación y supervisión

Ante todo, resultaría necesaria la asignación específica a una autoridad competente de la potestad para emitir regulaciones sobre la materia y para ejercer la supervisión de su cumplimiento, atento las deficiencias observadas en algunos países de la región, siendo menester que se les otorgue facultades y recursos suficientes para la realización de su actividad de regulación y fiscalización.

Se debería regular e implementar en forma efectiva una adecuada política del “know your customer”, llevarse a cabo el monitoreo y el mantenimiento de los registros de las operaciones de los clientes, en todos los segmentos del mercado que se dediquen a este tipo de transacciones.

Asimismo, se estima que las autoridades a cargo de la fiscalización deberían contar con información relativa a las inspecciones practicadas y las sanciones impuestas.

Se debería establecer en forma explícita la obligación de reporte de operaciones sospechosas en todos los sectores bajo estudio. En ese sentido, se ha observado en ciertos países relevados, que si bien existen marcos legales que facultan a las UIFs para sancionar la falta de información de operaciones sospechosas, en la práctica este régimen se torna poco operativo dado que no existe un órgano de supervisión específico en la materia, o bien la misma no es plenamente eficaz.

En otro orden, cabría evaluar la conveniencia respecto de los sectores que al momento no cuenten con regulación y/o supervisión efectiva, que la misma esté bajo la órbita de un organismo tal como un Banco Central/Superintendencia de Bancos o ente análogo; que se efectúe la asignación específica a dicho Organismo de las facultades para emitir regulaciones sobre la materia y para ejercer la supervisión de su cumplimiento. Ello por cuanto “prima facie” este tipo de instituciones cuentan con mayor experiencia en la materia, y se produciría una suerte de economía de escala a nivel administrativo, con la adición de este/os sector/es bajo su esfera de supervisión.

Por otra parte, sería pertinente que se considere la posibilidad de establecer un sistema en el cual las instituciones financieras en sentido lato (bancos, casas de cambio y remitores de fondos) y demás sectores que actúan como intermediarios en las transferencias internacionales de fondos, reporten sistemáticamente a las UIFs u otra

agencia central nacional dotada de una base de datos computarizada las informaciones recibidas por encima de un umbral determinado, para ser eventualmente utilizadas en las investigaciones de LA/FT.

Asimismo, se considera oportuno propiciar el consenso entre los países de la región, con el objeto de procurar –de ser ello factible- el establecimiento de umbrales declarativos comunes.

b.- Recomendaciones generales con relación a la capacitación y cooperación nacional, regional e internacional.

En este contexto se observa la necesidad de mayores esfuerzos de capacitación de los distintos sectores intervinientes. Sería de gran utilidad que se fomenten reuniones con los mismos, donde los agentes encargados de emitir la regulación puedan concientizar a los operadores del sistema sobre la problemática, advirtiendo sobre las medidas de debida diligencia que deberían adoptar con base en la sensibilidad al riesgo, según el tipo de cliente, relación comercial u operación.

Asimismo, sería necesario que se instrumenten acciones de capacitación entre las distintas agencias del gobierno involucradas, a efectos de conformar equipos de trabajo interdisciplinarios especializados que potencien las acciones de investigación y control, para hacer frente a las nuevas modalidades de comisión de los ilícitos aquí planteados, como parte de una cooperación nacional, así como también regional e incluso internacional en la materia.

A su vez, sería menester, coordinar esfuerzos entre el sector público y privado, intercambiar experiencias en procedimientos operativos y establecer criterios uniformes en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.-

Cuestionario remitido a los países.

Sección 1: Cuestionario General

- 1) ¿Qué distintas alternativas ofrece su país para realizar transferencias de dinero al exterior? Enumerar medios**
- a) Remesas a través de empresas de transferencias de fondos
 - b) Transferencias electrónicas, telegráficas
 - c) Valores negociables (cheques, órdenes de pago, giros, operaciones cursadas por cuentas de convenio, etc.)
 - d) Débitos en cuenta, por red de cajeros automáticos, internet
 - e) Transporte físico transfronterizo de divisas -exportación de billetes-
 - f) Envío de cheque en moneda extranjera por correo o courier/remesas postales o giros postales vía concesionarios de servicios postales
- 2) ¿Quiénes intervienen como operadores del sistema? Enumerar sectores. (en función de su actividad específica)**
- a) Bancos
 - b) Remisores de fondos/ empresas remisoras de fondos mediante convenio con las entidades financieras
 - c) Correos o couriers
 - d) Oficinas/ casas /agencias de cambio,
 - e) Corredores de bolsa, agencias de valores
 - f) Empresas transportadoras de caudales, custodia y administración de numerario
- 3) Los distintos sectores indicados en la respuesta anterior ¿se encuentran regulados respecto a esa actividad? Detallar en cada caso.**
- a) Bancos
 - b) Remisores de fondos/ empresas remisoras de fondos mediante convenio con las entidades financieras
 - c) Correos o couriers
 - d) Oficinas/ casas /agencias de cambio
 - e) Corredores de bolsa, agencias de valores
 - f) Empresas transportadoras de caudales, custodia y administración de numerario
- 4) i) Los distintos sectores involucrados ¿están obligados a detectar y reportar operaciones sospechosas?**
- a) Bancos
 - b) Remisores de fondos/ empresas remisoras de fondos mediante convenio con las entidades financieras
 - c) Correos o couriers
 - d) Oficinas/ casas /agencias de cambio
 - e) Corredores de bolsa, agencias de valores
 - f) Empresas transportadoras de caudales, custodia y administración de numerario
 - g) No indicó

- 4) ii) En relación con los distintos sectores involucrados ¿existen reportes sistemáticos en función de los montos operados?**
- a) Si, pero no especifica
 - b) No
 - c) Si, para el Sist. Fciero. operaciones por más de US\$ 10,000
 - d) Si, SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria) reporta a la UIF a los viajeros que ingresan al país con más de US \$ 10,000
 - e) Si, para el Sist. Fciero. operaciones por más de \$ 1,000 por cliente en un día, o si en el mes calendario superan los \$30,000, se reportan al BCRA.
 - f) Los sujetos obligados (empresas de intermediación fciera.) deben mantener registros de las transacciones en efectivo sobre aprox. los US\$ 15.000/47,000
 - g) Si, reporte sistemático de operaciones cambiarias (incluye giros) por más de US\$ 200
 - h) Si, reporte al BCRA de todas las transacciones de cambio, diariamente, independientemente del monto
 - i) No indicó

Sección 2: Transporte físico de dinero

- 1 ¿Quiénes efectúan en su país el transporte físico de dinero?**
- a) Empresas transportadoras de caudales, custodia y administración de numerario
 - b) Personas físicas hasta una suma
 - c) Personas físicas, pero deben declarar si superan determinada suma
 - d) Empresas de correo o couriers
- 2 Si están regulados en su país los agentes que efectúan el transporte físico de dinero, ¿cuál es la autoridad encargada de expedir la regulación sobre los mismos?**
- a) Banco Central
 - b) Ministerio de Economía / Hacienda u análogo
 - d) Superintendencia de Bancos
 - e) Aduanas u organismos análogos
 - f) Otros (especificar)
 - g) Ninguna
 - h) No indicó
- 3 Si en su país los agentes que efectúan el transporte físico de dinero están sujetos al otorgamiento de licencia o autorización, ¿cuál es la autoridad encargada de otorgarla?**
- a) Banco Central
 - b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo
 - d) Superintendencia de Bancos
 - f) Otros (especificar)
 - g) Ninguna
 - h) No indicó
- 4 Transporte físico de dinero: Si se exige inscripción en algún registro, ¿ante qué organismos se registran?**
- a) Banco Central
 - b) Ministerio de Economía / Hacienda u análogo
 - d) Superintendencia de Bancos
 - f) Otros (especificar)
 - g) Ninguna
 - h) No indicó
- 5 Si están supervisados en su país los agentes que efectúan el transporte físico de dinero, ¿cuál es la autoridad encargada de dicha supervisión?**
- a) Banco Central
 - b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo
 - d) Superintendencia de Bancos
 - e) Aduanas u organismos análogos

- f) Otros
- g) Ninguna
- h) No indicó

6 En caso de contar con una supervisión efectiva (Ej.: Realizan visitas de inspección, vigilancia, aplican sanciones), indicar:

- a) Número de inspecciones realizadas durante el año 2005
- b) Número de sanciones aplicadas durante el año 2005
- c) No aplica (no se supervisa)
No indicó

7 ¿Se exigen procedimientos de verificación de la norma de conocimiento del cliente?

- a) Si
- b) No
- c) No indicó

8 ¿Las empresas transportadoras de caudales y los couriers, son sometidas a controles aduaneros en los casos de traslado físico internacional de dinero?

- a) Si
- b) No
- c) No indicó

9 ¿Existen condiciones para que las empresas transportadoras de caudales y los couriers den curso al transporte físico internacional de dinero?

- a) Si
- b) No
- c) No indicó

10 Empresas transportadoras de caudales y couriers: ¿Se solicita la identidad del beneficiario y se controla la exactitud de los datos suministrados?

- a) Si
- b) No
- c) Si, pero no se verifica la información dada
- e) No indicó

11 ¿La obligación de identificar a los clientes tiene excepción para este sector?

- a) Si, de acuerdo a un umbral dado por la frecuencia de las operaciones cursadas (especificar)
- b) Si, de acuerdo a un umbral dado por el monto de la operación (especificar)
- c) No
- d) No aplica (no existe obligación de identificación)
- e) No indicó

12 ¿Está el sector obligado a detectar y reportar operaciones sospechosas?

- a) Si (indicar el número de reportes recibidos durante el 2005)
- b) No
- c) No indicó

13 Si se prevén reportes sistemáticos para las operaciones cursadas por el sector, indicar respecto de los mismos:

- a) Monto del umbral
- b) Frecuencia del umbral
- c) No existe umbral -se reportan todas las transacciones-
- d) No aplica -no existen reportes sistemáticos-
- e) No indicó

14 ¿Quiénes son los receptores de dichos reportes sistemáticos?

- a) Banco Central
- b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo

- c) UIF
- d) Superintendencia de Bancos
- e) Ministerio Público
- f) Otros (especificar)
- g) No aplica (no se efectúan reportes sistemáticos)
- h) No indicó

15 ¿Hay umbrales que exijan declaraciones o controles específicos?

- a) Si
- b) No
- c) No indicó

16 ¿Existen umbrales de declaración de egresos de dinero para personas físicas?

- a) > US\$ 10,000
- b) > US\$ 15,000
- c) > R\$ 10,000
- d) Otros (especificar)
- e) No existe
- f) No indicó

17 ¿Existen umbrales de declaración de ingresos de dinero para personas físicas?

- a) > US\$ 10,000
- b) > US\$ 15,000
- c) > R\$ 10,000
- d) Otros (especificar)
- e) No existe
- f) No indicó

18 ¿Existe un umbral a partir del cuál se prohíba la exportación de dinero a personas físicas?

- a) Si
- b) No
- c) No indicó

19 Encargados de supervisar los ingresos/egresos de dinero en efectivo de personas físicas

- a) Aduanas u organismo similar
- h) No indicó

20 ¿Es efectiva dicha supervisión? (Ej.: Se ejecuta en todos los puntos fronterizos del país)

- a) Si
- b) No
- c) No indicó

21 Si cuentan con casos bajo estudio o resueltos que involucren al sector, ¿podría aportar una tipología?

- a) Si (incorporar como anexo)
- b) No

Sección 3: Sector cambiario

1 ¿Quiénes intermedian en su país en la compra venta de divisas?

- a) Comisionistas/corredores de bolsa/agencias de valores
- b) Profesionales en compra venta de divisas, Cambistas informales/ cambistas
- c) Oficinas/casas/agencias de cambio, cajas de crédito, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda que tengan integrado el capital de una casa de cambio
- d) Agencias de turismo autorizadas por el Banco Central/Agencias de viaje
- e) Bancos, corporaciones financieras/financieras que tengan integrado el capital de un banco

- f) Sociedades de crédito, financiamiento e inversión
- g) Hoteles
- h) Remisores de fondos

2 ¿Cuántos de dichos agentes se encuentran autorizados y/o registrados y poseen una regulación y supervisión efectiva en materia de lavado de activos? Indicar número

- a) Comisionistas/corredores de bolsa/agencias de valores
- b) Profesionales en compra venta de divisas, Cambistas informales/ cambistas
- c) Oficinas/casas/agencias de cambio, cajas de crédito, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda que tengan integrado el capital de una casa de cambio
- d) Agencias de turismo autorizadas por el Banco Central/Agencias de viaje
- e) Bancos, corporaciones financieras/financieras que tengan integrado el capital de un banco
- f) Sociedades de crédito, financiamiento e inversión
- g) Hoteles
- h) Remisores de fondos
- i) Otros (especificar)
- j) No indicó

3 ¿Cuántos de dichos agentes se encuentran autorizados y/o registrados y no poseen una regulación y supervisión efectiva en materia de lavado de activos? Indicar número

- a) Comisionistas/corredores de bolsa/agencias de valores
- b) Profesionales en compra venta de divisas, Cambistas informales/ cambistas
- c) Oficinas/casas/agencias de cambio, cajas de crédito, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda que tengan integrado el capital de una casa de cambio
- d) Agencias de turismo autorizadas por el Banco Central/Agencias de viaje
- e) Bancos, corporaciones financieras/financieras que tengan integrado el capital de un banco
- f) Sociedades de crédito, financiamiento e inversión
- g) Hoteles
- h) Remisores de fondos
- i) Otros (especificar)
- j) No indicó

4 Si están regulados en su país los agentes que intermedian en la compra venta de divisas, ¿cuál es la autoridad encargada de expedir la regulación sobre los mismos?

- a) Banco Central
- b) UIF
- c) Superintendencia de Bancos
- d) Otros
- e) Ninguna
- f) No indicó

5 Si en su país los agentes que intermedian en la compra venta de divisas están sujetos al otorgamiento de licencia o autorización, ¿cuál es la autoridad encargada de otorgarla?

- a) Banco Central
- b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo
- c) UIF
- d) Superintendencia de Bancos
- e) Otros (especificar)
- f) Ninguna (no se exige licencia/autorización)

- 6 Si se exige inscripción en algún registro, ¿ante qué organismos se registran?**
- a) Banco Central
 - b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo
 - c) UIF
 - d) Superintendencia de Bancos
 - e) Otros (especificar)
- f) Ninguna (no se exige registro)
- 7 Si están supervisados en su país los agentes que intermedian en la compra venta de divisas, ¿cuál es la autoridad encargada de dicha supervisión?**
- a) Banco Central
 - b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo
 - d) Superintendencia de Bancos
 - e) Otros
- f) Ninguna (no se supervisan)
- 8 En caso de contar con una supervisión efectiva (Ej.: Realizan visitas de inspección, vigilancia, aplican sanciones), indicar:**
- a) Número de inspecciones realizadas durante el año 2005
 - b) Número de sanciones aplicadas durante el año 2005
- c) No aplica (no se supervisa)
- 9 ¿Se exigen procedimientos de verificación de la norma de conocimiento del cliente?**
- a) Si
 - b) No
 - c) No indicó
- 10 ¿Existen condiciones para dar curso a transferencias?**
- a) Si
 - b) No
- 11 Sector Cambiario: ¿Se solicita la identidad del beneficiario y se controla la exactitud de los datos suministrados?**
- a) Si
 - b) No
 - c) Si, pero no se verifica la información dada
 - d) Si, pero por encima de un umbral
- 12 ¿La obligación de identificar a los clientes tiene excepción?**
- a) Si, de acuerdo a un umbral dado por la frecuencia de las operaciones cursadas (especificar)
 - b) Si, de acuerdo a un umbral dado por el monto de la operación (especificar)
 - c) No
 - d) No aplica (no existe obligación de identificación)
 - e) No indicó
- 13 ¿Están obligados a detectar y reportar operaciones sospechosas?**
- a) Si (indicar número de reportes recibidos durante el 2005)
 - b) No
 - c) No indicó
- 14 Si se prevén reportes sistemáticos para las operaciones cursadas por el sector, indicar respecto de los mismos:**
- a) Umbral según monto (especificar)
 - b) Especificar frecuencia
 - c) No existe umbral -se reportan todas las transacciones-

d) No aplica -no existen reportes sistemáticos-

15 ¿Quiénes son los receptores de dichos reportes sistemáticos?

- a) Banco Central
- b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo
- c) UIF
- d) Superintendencia de Bancos
- e) Ministerio Público
- f) Otros (especificar)
- g) No aplica (no se efectúan reportes sistemáticos)
- h) No indicó

16 Existe control del tipo de cambio

- a) Si
- b) No

17 Es posible acceder libremente a la adquisición de divisas?

- a) Si
- b) No

18 Hay umbrales que exijan declaraciones o controles específicos?

- a) Si
- b) No

19 Si cuentan con casos bajo estudio o resueltos que involucren al sector, ¿podría aportar una tipología?

- a) Si (incorporar como anexo)
- b) No
- c) No indicó

Sección 4: Remisores de fondos

1 Si están reguladas en su país las empresas remisoras de fondos, ¿cuál es la autoridad encargada de expedir la regulación sobre las mismas?

- a) Banco Central
- b) UIF
- c) Superintendencia de Bancos
- d) No indicó

2 Si en su país las empresas remisoras de fondos están sujetas al otorgamiento de licencia o autorización, ¿cuál es la autoridad encargada de otorgarla?

- a) Banco Central
- b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo
- d) Superintendencia de Bancos
- Ninguna
- g) No indicó

3 Si se exige inscripción en algún registro, ¿ante qué organismos se registran?

- a) Banco Central
- b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo
- d) Superintendencia de Bancos
- Ninguna

g) No indicó

4 Si están supervisadas en su país las empresas remisoras de fondos, ¿cuál es la autoridad encargada de la supervisión de las mismas?

- a) Banco Central
- b) Superintendencia de Bancos
- c) Ninguna (no están supervisadas)
- d) No indicó

5 En caso de contar con una supervisión efectiva (Ej.: Realizan visitas de inspección, vigilancia, aplican sanciones), indicar:

- a) Número de inspecciones realizadas durante el año 2005
- b) Número de sanciones aplicadas durante el año 2005
- c) No aplica -no se supervisa efectivamente-.
- d) No indicó

6 ¿Pueden realizar actividades a través de terceras personas o agentes?

- a) Si
- b) No
- c) No indicó

7 Se solicita la identidad del beneficiario y se controla la exactitud de los datos suministrados

- a) Si
- b) No
- c) Si, pero no se verifica la información dada
- d) Si, pero por encima de un umbral
- e) No indicó

8 ¿La obligación de identificar a los clientes tiene excepción?

- a) Si, de acuerdo a un umbral dado por la frecuencia de las operaciones cursadas (especificar)
- b) Si, de acuerdo a un umbral dado por el monto de la operación (especificar)
- c) No
- d) No aplica (no existe obligación de identificación)

9 ¿Las empresas remisoras de fondos están obligadas a detectar y reportar operaciones sospechosas?

- a) Si (indicar número de reportes recibidos durante el 2005)
- b) No

10 Si se prevén reportes sistemáticos para las operaciones cursadas por el sector de remitores de fondos, indicar respecto de los mismos:

- a) Monto del umbral
- b) Frecuencia del umbral
- c) No existe umbral -se reportan todas las transacciones-
- d) No aplica -no existen reportes sistemáticos-
- e) No indicó

11 ¿Quiénes son los receptores de dichos reportes sistemáticos?

- a) Banco Central
- b) Ministerio de Economía/Hacienda u análogo
- c) UIF
- d) Superintendencia de Bancos
- e) Ministerio Público
- f) Otros (especificar)
- g) No aplica (no se efectúan reportes sistemáticos)
- h) No indicó

12 Si cuentan con casos bajo estudio o resueltos que involucren al sector de remitores de fondos, ¿podría aportar una tipología?

- a) Sí (incorporar como anexo)
- b) No
- c) No indicó

BIBLIOGRAFIA

- Eduardo A. Fabián Caparrós, El delito de blanqueo de capitales, Colex.
- Juana Del Carpio Delgado, El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal, Tirant Monografías, Valencia.
- Carlos Aránguez Sánchez, El delito de blanqueo de capitales, Marcial Pons, Madrid.
- Isidoro Blanco Cordero, El Delito de Blanqueo de Capitales, Aranzadi.
- La Prevención del Blanqueo de Capitales, Aranzadi.
- Documento de tipologías de GAFISUD (2005).
- Ejercicios de tipologías de GAFI 1996-1997, 2001-2002, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006.-